



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Martes 8 de Marzo del 2005 -- N° 539

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		-	Convenio de Donación Japonesa TF053135 "Preparación del Proyecto de mejoramiento de barrios de bajos ingresos y manejo de suelos urbanos" 9
DECRETO:			RESOLUCIONES:
2556-A	2		CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:
Autorízase al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que suscriba el contrato con la Compañía Construcpiedra Cía. Ltda., para realizar trabajos de mantenimiento en varias vías de la provincia de Morona Santiago		073/2004	Modifícase el Acuerdo N° 004/97 de 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 25 de febrero de 1997 que aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC) 13
ACUERDOS:			CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		006/05	Apruébanse los niveles tarifarios para la Autoridad Portuaria de Guayaquil 20
0188	3		CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO (CONAM):
Condecórase y ríndese justo homenaje a la Sociedad de Beneficencia Manabita		03	Acéptase en comisión de servicios al ingeniero Jorge Villavicencio Recalde, otorgada por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para desempeñar las funciones de Director de la Unidad de Descentralización 22
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
053-2005	3		
Expídense varios reglamentos para el proceso de contratación de consultoría para elaborar el "Plan integral de mejoramiento de la gestión de la deuda pública interna, fortalecimiento institucional y transparencia fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas"			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	7		
Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Bélgica, relativo al Programa de Servicios Financieros en la Sierra Norte			

Págs.

N° 2556-A

UNIDAD POSTAL:

- 04 Apruébase la venta con los nuevos precios en las agencias y sucursales a nivel nacional de varios materiales de embalaje 23

FUNCION JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL:**

Recursos de casación en los juicios colusorios y penales seguidos en contra de las siguientes personas:

- 420-04 Propuesto por Iván Enrique Valenzuela Vaca y otra en contra de Manuel Marino González Pallo y otros 23
- 421-04 Propuesto por Gloria Liberata Zambrano Minaya en contra del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí y otros 25
- 422-04 Ilian Vladimirov Vladimirov por el delito tipificado y reprimido en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 26
- 425-04 Rosalino Jami Guamaní por violación a la menor Zoila Rosa Matavaca Chimbo 27
- 427-04 Galo Guamán Gutiérrez por el delito incriminado en el Art. 77 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres 28
- 429-04 Jhonny Vladimiro Quimbita Tocte por violación a la menor Elvia Mercedes Crespo Timbila 29
- 431-04 Ramiro Yara Fernández por los delitos de tenencia y transporte de clorhidrato de cocaína 30
- 434-04 Mariana de Jesús Alvarez Urshu y otro por el delito de abuso de confianza en perjuicio de Antonio Manuel Zaquinaula Amari 31

ORDENANZA METROPOLITANA:

- 3556 Concejo Metropolitano de Quito: De regularización de la construcción en el Distrito Metropolitano de Quito 32

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Municipal del Cantón Piñas: Que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas 39

**Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano a través de Ministerio de Obras Públicas, encargado de la construcción vial en el país se halla empeñado en rehabilitar, mejorar y mantener en óptimas condiciones la red vial a su cargo; especialmente aquella afectada por fenómenos naturales con efectos y consecuencias negativas para la integración vial, que indudablemente constituye el eje básico para fomentar el desarrollo de la economía del Ecuador;

Que el Ministerio de Obras Públicas por el carácter impostergable que reviste la atención de las obras viales a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite contractual del siguiente proyecto con la Compañía Construcpiedra Cía. Ltda. trabajos de mantenimiento rutinario, periódico y emergente en la carretera Guarumales-Méndez-Morona, E-40 tramo: Méndez-Bella Unión- "Y" de Patuca-Piancas-Puente Waje de 56 km de longitud, provincia de Morona Santiago; por el monto de USD 310.181,26 y un plazo de ejecución de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en la que MOP notifique a la contratista que el anticipo se encuentra disponible;

Que para la celebración de este contrato han informado favorablemente los señores Contralor General del Estado; Ministro de Economía y Finanzas y Procurador General del Estado, a través de oficios Nos. 059491-DCP de 2 de diciembre del 2004 y 7053-MEF-DM-SGJ-2004 de 3 de diciembre del 2004 y 014061 de 12 de enero del 2005, en su orden;

Que en conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo a la celebración del mencionado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Construcpiedra Cía. Ltda., para realizar los trabajos de mantenimiento rutinario, periódico y emergente en la carretera Guarumales-Méndez-Morona, E-40 Tramo Méndez-Bella Unión- "Y" de Patuca-Piancas-Puente Waje, de 56 km de longitud, provincia de Morona Santiago; por el monto de USD 310.181,26 y, un plazo de ejecución de seis (6) meses, contado a partir de la fecha en la que MOP notifique a la contratista que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los

requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2005.

f.) Ing. Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

f.) Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Francisco Fierro Oviedo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0188

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia Manabita desde el 10 de mayo de 1888, fecha de su constitución en la ciudad de Guayaquil por distinguidos ciudadanos manabitas, viene desarrollando una labor desinteresada de asistencia en beneficio del pueblo manabita y de colectividad en general;

Que la Sociedad de Beneficencia Manabita en su trajinar de más de cien años de asistencia social y auxilio económico ha ampliado sus servicios de ayuda y protección a las personas que han arribado a la tercera edad;

Que a los justos reconocimientos patentizados por la sociedad ecuatoriana, entidades del Estado y organizaciones privadas, debe sumarse el de las máximas autoridades de la nación;

Que es necesario rendir homenaje a las organizaciones que prestan servicio humanitario, fomentan la aplicación de elevadas normas de ética en el trabajo y contribuyen al desarrollo de la buena voluntad; y,

En virtud de las atribuciones que le confieren los acuerdos vicepresidenciales números 0006 y 0007 de 5 y 11 de febrero del 2003, respectivamente, mediante los cuales se crea y se reglamenta la concesión de la medalla "José Manrique Izquieta";

Acuerda:

Art. 1.- Saludar y rendir justo homenaje a la Sociedad de Beneficencia Manabita.

Art. 2.- Imponer la condecoración "José Manrique Izquieta" al pabellón de la Sociedad de Beneficencia Manabita.

Art. 3.- Entregar el original del presente acuerdo, al Presidente de la Sociedad de Beneficencia Manabita, doctor Publio Vargas Pazzos, en la sesión solemne a realizarse el 18 de febrero del 2005, en la ciudad de Guayaquil.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de febrero del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Vicepresidente Constitucional de la República.

f.) Ing. José Jouvín, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de febrero del 2004.- f.) Ilegible.

No. 053-2005

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el 1 de diciembre de 2004, se suscribió el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento CAF y el Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de brindar apoyo al proyecto de "Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Crédito Público", con el objeto de perfeccionar las estrategias de endeudamiento público en función del marco legal e institucional que actualmente prevalece en la economía ecuatoriana, al tiempo de optimizar el manejo de recursos públicos en función de las condiciones de los mercados financieros;

Que la Ley de Consultoría y su reglamento establecen que para la celebración y ejecución de los contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios de crédito;

Que el artículo 9 de su Reglamento a la Ley de Consultoría, faculta a la máxima autoridad de la entidad respectiva a definir los procedimientos de contratación a seguirse;

Que, mediante oficio No. CAF-2005-0026 de 20 de enero del 2005, la Corporación Andina de Fomento comunica la no objeción a los términos de referencia para elaborar el "Plan Integral de Mejoramiento de la Gestión de la Deuda Pública Interna, Fortalecimiento Institucional y Transparencia Fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y el Art. 9 del Reglamento a la Ley de Consultoría,

Acuerda:

Expedir los siguientes reglamentos para el proceso de contratación de consultoría para elaborar el "Plan Integral de Mejoramiento de la Gestión de la Deuda Pública

Interna, Fortalecimiento Institucional y Transparencia Fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

- Reglamento de Calificación y Selección.
- Reglamento que norma los procedimientos de contratación.
- Reglamento que norma el funcionamiento del Comité Técnico.

Art. 1.- REGLAMENTO DE CALIFICACION Y SELECCION.- El proceso de calificación y selección de los proponentes será llevado adelante bajo la responsabilidad del Comité Técnico designado para el efecto, según lo previsto en el Reglamento que norma el funcionamiento del Comité Técnico, aplicando los siguientes procedimientos:

1.1. Apertura de los sobres No. 1.

En la fecha y hora señaladas en la invitación, el Comité Técnico, abrirá los sobres No. 1 que contienen las propuestas técnicas, en el orden en que estas fueron presentadas. A continuación se dará lectura de la identificación de los proponentes, se verificará la presentación de los dos sobres y se tomará nota del número de hojas del original de la propuesta técnica.

El Presidente del Comité Técnico y el Secretario rubricarán todas las páginas de los originales de las propuestas técnicas presentadas por los proponentes.

Se preparará el acta correspondiente, que será suscrita por los miembros del Comité Técnico.

A este acto de apertura podrán asistir representantes de los proponentes.

1.2. Análisis preliminar del contenido del sobre No. 1.

El Comité Técnico, verificará que los sobres contengan todos los documentos solicitados y que hayan sido presentados de acuerdo a lo previsto en la Sección No. 2 instrucciones a los oferentes de las bases, para lo cual, el Comité Técnico, verificará lo siguiente:

- a. Que todos los documentos de las propuestas estén redactados en español, conforme se explica en la Sección No. 2 de las instrucciones a los oferentes de las bases;
- b. Que los documentos que se presenten en originales o copias certificadas, conforme se explica en la Sección No. 2 de las Instrucciones a los Oferentes de las Bases;
- c. Que todos los documentos sean legibles, escritos a máquina o impresora, en forma clara y completa, conforme se explica en la Sección No. 2 de las instrucciones a los oferentes de las bases;
- d. Que los documentos se presenten sin enmiendas, borrones o entrelíneas o que, de haberse producido, estén salvados por quien emitió el documento, bajo su firma de responsabilidad, al final de la página que los contenga; y,

- e. Que las certificaciones de las experiencias del proponente o de su personal, tanto generales como de trabajos similares, así como los demás documentos presentados en la propuesta para cumplir con los requisitos de calificación técnica, sean certificados otorgados por el cliente o copia debidamente certificada de las actas o contratos u otros documentos de naturaleza similar que justifiquen la experiencia, conforme se explica en la Sección 2 de las instrucciones a los oferentes de las bases;

1.3. Verificación de la capacidad legal del proponente.

El Comité Técnico, verificará la capacidad legal de cada uno de los proponentes para prestar servicios de consultoría así como su habilitación legal para celebrar contratos. Para estos efectos verificará que el proponente haya presentado la documentación de identificación requerida en las bases y que consten dentro de la lista de invitados.

La falta o invalidez de uno o más de los documentos establecidos causará la descalificación del proponente.

1.4. Criterios y metodología de calificación.

Basándose en la información que entreguen los proponentes en su oferta y acogiendo lo previsto en las bases, el Comité Técnico, procederá al análisis preliminar y la calificación técnica, considerando los siguientes elementos:

DETALLE	PUNTAJE (%)
Conocimiento de la gestión de deuda pública interna	40
Experiencia en Latinoamérica en la gestión de deuda pública interna	10
Fortalezas específicas para reducir el stock de deuda pública interna, así como el fortalecimiento institucional de la transparencia fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público	20
CV's del Consultor que trabajará en el estudio del Plan Integral de Mejoramiento de la Gestión de Deuda Pública Interna, Fortalecimiento Institucional y Transparencia Fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público	30
TOTAL	100

Para calificar la propuesta técnica de una firma deberá obtenerse un mínimo de 70%.

Art. 2.- REGLAMENTO QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

2.1. MODALIDAD DE CONTRATACION Y REGIMEN DE LA INVITACION.

El presente proceso de contratación de consultoría comprenderá las siguientes fases: Análisis preliminar, calificación de propuestas técnicas, selección, negociación,

adjudicación y contratación de consultoría para la realización de el “Plan Integral de Mejoramiento de la Gestión de la Deuda Pública Interna, Fortalecimiento Institucional y Transparencia Fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

El régimen es mediante invitación directa y pueden participar en él solamente consultores establecidos en la lista corta, autorizada por la Corporación Andina de Fomento, organismo multilateral que financia el referido proyecto.

2.2. NUMERO DE PROPONENTES Y HABILITACION DEL PROCESO.

Si como resultado de la invitación no hubiere proponentes, si ninguno de los proponentes hubiese sido seleccionado, el Comité Técnico declarará desierto el proceso.

La selección se deberá realizar en base a un mínimo de tres candidatos, sobre la base de una lista corta de consultores aprobada por la Corporación Andina de Fomento, como organismo multilateral.

2.3. PROCESO DE CALIFICACION.

Se entiende por calificación el proceso de análisis, comparación y evaluación de las propuestas. En este proceso se deberá analizar y ponderar el contenido de los diferentes componentes de las mismas, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Calificación y Selección del presente concurso.

2.4. SELECCION.

Una vez calificadas las propuestas técnicas, el Comité Técnico, establecerá el orden de mérito de los proponentes y seleccionará a aquellos que hubieren alcanzado los mayores puntajes y que a criterio del Comité Técnico, evidencien su capacidad para ejecutar los servicios de consultoría en condiciones de idoneidad, particulares que constarán en el respectivo informe que será inmediatamente puesto a consideración del Presidente del Comité Técnico. En todo caso el número de propuestas seleccionadas será mínimo tres.

2.5. NOTIFICACION DE RESULTADOS Y PROCESO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El Presidente del Comité Técnico, dentro del término de tres días siguientes a la terminación del proceso de calificación, comunicará los resultados a todos los proponentes, haciéndole conocer al seleccionado en primer lugar la fecha en que se iniciará el proceso de negociación, la que será dentro del término no menor a tres ni mayor a cinco días siguientes a la fecha de la notificación.

Al mismo tiempo devolverá a los proponentes no seleccionados los sobres No. 2 que contengan las propuestas económicas, sin abrirlos.

Si de la calificación técnica resultare un empate numérico en el primer lugar, la negociación se iniciará con el proponente que haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de conocimiento de la gestión de deuda pública y experiencia en Latinoamérica en el área.

En el caso en que como resultado de la calificación dos o más propuestas tuvieren una diferencia menor al 5% respecto del puntaje obtenido por la propuesta seleccionada en primer lugar, el Comité Técnico iniciará la negociación con el proponente cuya propuesta obtuvo el mayor puntaje absoluto, esto es, con el seleccionado en primer lugar y las propuestas económicas del o los otros proponentes en tal situación servirán únicamente como elemento referencial para la fase de negociación. El contenido de dichas propuestas económicas será de conocimiento y uso exclusivo del Comité Técnico y se mantendrá absoluta reserva sobre ellas.

La negociación se iniciará con el proponente cuya propuesta técnica haya sido seleccionada en primer lugar, esto es, haya obtenido el mayor puntaje absoluto. De no llegarse a un acuerdo con el proponente seleccionado en primer lugar, se dará por terminada la negociación mediante comunicación suscrita por el Presidente del Comité Técnico y dirigida al Proponente y se repetirá el proceso con el seleccionado en segundo lugar. De no llegarse a un acuerdo con éste, se hará lo mismo con el seleccionado en tercer lugar.

Iniciado el proceso de negociación, éste no podrá suspenderse por motivo alguno, salvo circunstancias de fuerza mayor. El Comité Técnico y el proponente laborarán en jornadas completas y sucesivas hasta que se produzcan resultados, y de ser éstos positivos continuarán ininterrumpidamente hasta la adjudicación del contrato.

El proceso de negociación comprenderá lo siguiente:

- a. Análisis y acuerdo sobre los aspectos técnicos de la propuesta que permitan que el alcance, el contenido, la metodología y la asignación de recursos humanos y físicos garanticen conseguir plenamente los objetivos del estudio o proyecto.

En los casos en que, durante el proceso de negociación sea necesario sustituir alguno de los profesionales que forman parte del personal técnico principal, el Comité Técnico verificará que el técnico propuesto como reemplazo, tenga una calificación igual o mayor a la del sustituido, para lo cual se utilizará el mismo procedimiento de calificación aplicado en el proceso de calificación de propuestas técnicas;

- b. Análisis y ajustes de los aspectos económicos de la propuesta en función de los componentes técnicos, de los costos y de la modalidad de contratación prevista; y,
- c. Definición de los términos contractuales.

Para la definición de los términos y contenido del Contrato de Consultoría, la Comisión Técnica y el proponente seleccionado se basarán en los términos de referencia y en las condiciones establecidas por la Corporación Andina de Fomento a través de la Carta Convenio PE-422/2004 de 1 de diciembre del 2004, pudiéndose introducir los ajustes o modificaciones que sean necesarios sobre tal proyecto o pro forma. Se aclara en todo caso que, conforme lo previsto en la cooperación técnica no reembolsable, este proyecto debe merecer la aprobación de la Corporación Andina de Fomento.

Acordados todos los aspectos de la negociación, el Comité Técnico realizará la adjudicación del contrato, y lo remitirá al Ministro de Economía y Finanzas, para su suscripción.

El Comité Técnico levantará actas de las decisiones y acuerdos de mayor relevancia en el proceso de negociación, las que serán suscritas por sus miembros y por los consultores, y en el caso de que se llegare a acuerdos en los términos técnicos, económicos y legales, en el acta correspondiente, que formará parte integrante del contrato, se consignarán de manera detallada y exhaustiva todos los acuerdos establecidos en los aspectos técnicos, económicos y legales.

Corresponde al Comité Técnico y al proponente la elaboración del proyecto de contrato de consultoría y sus anexos, documentos que serán rubricados en todas sus hojas por el Presidente de la comisión y el consultor.

No se volverá a llamar a nuevas negociaciones al proponente con el cual no se llegó a un acuerdo durante la negociación.

En el caso en que no se llegare a acuerdos sobre los aspectos económicos con el proponente seleccionado en primer lugar, el Comité Técnico no podrá acordar con los proponentes seleccionados en los siguientes lugares un monto de contratación superior a aquél que el Comité Técnico propuso al proponente seleccionado en primer lugar, y que motivó el desacuerdo.

En el caso en que no se llegue a un acuerdo en la negociación con ningún proponente seleccionado, el Comité Técnico declarará desierto el concurso e informará de este particular a la máxima autoridad con las recomendaciones que correspondan.

El sobre No. 2 de los demás proponentes seleccionados, no adjudicatarios, se mantendrá sellado en custodia del Secretario del Comité Técnico. Una vez suscrito y legalizado el contrato por el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Comité Técnico, dispondrá al Secretario del comité, devuelva a los proponentes no adjudicatarios los respectivos sobres No. 2, sin abrirlos.

Art. 3.- REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO.

3.1. Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico que tomará a su cargo y responsabilidad los procesos de contratación de los servicios de consultoría para realizar el "Plan Integral de Mejoramiento de la Gestión de la Deuda Pública Interna, Fortalecimiento Institucional y Transparencia Fiscal de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas", estará integrada por los siguientes miembros:

- a. La máxima autoridad representada por el Subsecretario General de Economía, quien lo preside;
- b. Un delegado de la Subsecretaría de Política Económica; y,
- c. Un delegado de la Subsecretaría de Crédito Público.

Actuará como Secretario un funcionario designado por el Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico tendrán el carácter de permanentes y deberán actuar durante todo el presente proceso de contratación de consultoría. Únicamente podrán ser reemplazados por circunstancias de fuerza mayor.

El quórum se establecerá con la presencia de todos sus miembros.

3.2. Funciones del Comité Técnico.

Corresponde al Comité Técnico conocer y resolver el trámite de contratación de los servicios de consultoría objeto de este proceso. En consecuencia le compete calificar, seleccionar, negociar y adjudicar el respectivo contrato de consultoría de conformidad con lo determinado en la Ley de Consultoría y su reglamento, el documento de bases, el Reglamento de Calificación y Selección, el Reglamento que norma los procedimientos de contratación, y el presente reglamento que norma su funcionamiento.

El Comité Técnico, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las bases;
- b) Absolver las consultas que efectúen los participantes;
- c) Abrir en acto público los sobres No. 1 que contienen los documentos de las propuestas técnicas, elaborar las actas correspondientes y suscribirlas;
- d) Analizar y evaluar la información presentada por los proponentes y asignar las puntuaciones establecidas;
- e) Establecer el orden de calificación de los proponentes y seleccionarlos;
- f) Dar a conocer los resultados, según lo previsto en el documento de bases y condiciones del proceso;
- g) Negociar los aspectos técnicos, económicos y contractuales con el proponente seleccionado en primer lugar y suscribir la correspondiente acta de negociación;
- h) Adjudicar el contrato;
- i) Llevar los correspondientes registros de todas las actividades del proceso;
- j) Descalificar a un proponente en los siguientes casos:
 1. Si el proponente no presentare uno o más de los documentos que le habilitan para prestar servicios de consultoría, y que están indicados en la Sección 2 instrucciones a los oferentes de las bases, o si uno o más de tales documentos no fuese válido.
 2. Si el Comité Técnico llegare a establecer que la información presentada es falsa o ha sido adulterada. En estos casos la descalificación podrá tener lugar hasta antes de la adjudicación del respectivo contrato, reservándose el Ministerio de

Economía y Finanzas, el derecho de no suscribir el contrato o darlo por terminado unilateralmente si tal comprobación tuviere lugar luego de la adjudicación;

- k) Declarar desierto el proceso, decisión que adoptará exclusivamente en los siguientes casos:
1. Cuando como resultado de la invitación no se presentare ningún proponente.
 2. Si ninguno de los Proponentes hubiese sido seleccionado.
 3. Si no se hubiese logrado acuerdo en la negociación técnica, económica o contractual con ninguno de los proponentes seleccionados; y,
- l) Las demás funciones establecidas en el Reglamento de Calificación y Selección, el Reglamento que norma los procedimientos de contratación; y el presente reglamento que norma su funcionamiento, así como resolver respecto de todo lo no previsto en estas disposiciones.

3.3. Conformación de subcomisiones de Apoyo.

El Comité Técnico (de crearlo conveniente) podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a su trabajo, y podrá además asesorarse con los técnicos o especialistas que considere necesarios.

3.4 Autonomía del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá total autonomía para ejercer sus atribuciones y desarrollar sus actividades dentro del proceso de contratación a su cargo y responsabilidad enmarcándose en la Ley de Consultoría y su reglamento, el Acta Convenio de 1 de diciembre del 2004 suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento, Reglamento de Calificación y Selección, el Reglamento que norma los procedimientos de contratación; y el presente reglamento que norma su funcionamiento.

Sus atribuciones estarán encaminadas a precautelar los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas, en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

3.5. Confidencialidad del proceso.

Los miembros del Comité Técnico mantendrán absoluta reserva sobre todos los aspectos del proceso de calificación, negociación y adjudicación.

3.6. De las sesiones del Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico se realizarán en forma permanente e ininterrumpida desde la apertura de los sobres No. 1, que contienen las propuestas técnicas de los proponentes, hasta la adjudicación del contrato de consultoría.

3.7 De las decisiones del Comité Técnico.

Las decisiones del Comité Técnico, se adoptarán por mayoría simple, debiendo sus integrantes consignar los votos de manera afirmativa o negativa. En caso de empate, el Presidente del comité tendrá voto dirimente.

3.8. De las actas de las sesiones del Comité Técnico.

El Comité Técnico levantará actas de las decisiones y acuerdos de mayor relevancia en el proceso de calificación, selección, negociación y adjudicación, las que serán suscritas por sus miembros.

3.9. Responsabilidad de los integrantes del Comité Técnico y subcomisiones de Apoyo.

Los integrantes del Comité Técnico, subcomisiones de Apoyo, Técnicos o especialistas que participen en el proceso de contratación de consultoría serán responsables por sus actuaciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

DEROGATORIA.- Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 015-2005 de 14 de enero del 2005, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 510 de 24 de enero del 2005.

DISPOSICION FINAL

EJECUCION.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Comité Técnico de Consultoría y más dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de febrero del 2005.

f.) Mauricio Yépez Najas, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Sonia Jaramillo de Andrade, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

24 de febrero del 2005.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 49291 GM-INECI-EU/2004

Quito, a 22 de septiembre del 2004.

A su Excelencia
Beatriz Van Hemeldonck
Embajador del Reino de Bélgica
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al "Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Bélgica, Relativo al Programa de Servicios Financieros en la Sierra Norte", firmado en Quito el 21 de julio de 1999, así como a los canjes de notas números 51467-GM/INECI-EU/2002 y

2896/06.47.13, suscritas entre los dos gobiernos en fechas 25 de octubre del 2002 y de 20 de noviembre del 2002, respectivamente, referentes, entre los otros aspectos, a la implementación del programa que según estableció el numeral 1.4 del artículo 1 del citado convenio tendría una duración de cuatro años a partir de la fecha de la firma del mismo, teniendo previsto concluirse el 20 de julio del 2003, fecha que posteriormente fue acordada y ampliada para que concluya el 31 de octubre del 2004.

Al respecto me permito proponer a vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1

1.4 Duración del Convenio.

Añadir al texto:

Se extenderá el plazo de ejecución del <<Programa de Servicios Financieros en la Sierra Norte>> hasta el 31 de diciembre del 2005.

Salvo lo expresamente convenido mediante la presente nota, se mantiene vigentes las estipulaciones del convenio original de fecha 21 de julio de 1999 y lo acordado mediante los canjes de notas números 51467-GM/INECI/EU/2002 y 2896/06.47.13, suscritas entre los dos gobiernos en fechas 25 de octubre del 2002 y de 20 de noviembre del 2002, respectivamente.

En caso de que el Reino de Bélgica se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Edwin Johnson, Ministro de Relaciones Exteriores, Enc.

Quito, a 23 de septiembre del 2004.

A su Excelencia
Señor Edwin Johnson
Ministro de Relaciones Exteriores, Enc.
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 49291 GM-INECI-EU/2004 con fecha de 22 de septiembre del 2004 en los siguientes términos:

“Excelencia:

Tengo el honor de referirme al <<Convenio Específico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Bélgica, Relativo al Programa de Servicios Financieros en la Sierra Norte>>, firmado en Quito el 21 de julio de 1999, así como a los canjes de notas números 51467-GM/INECI-EU/2002/06 y 2896/47.13, suscritas entre los dos gobiernos en fechas 25 de octubre del 2002 y de 20 de noviembre del 2002, respectivamente, referentes, entre otros aspectos, a la implementación del programa que según estableció el

numeral 1.4 del artículo 1 del citado convenio tendría una duración de cuatro años a partir de la fecha de la firma del mismo, teniendo previsto concluirse el 20 de julio del 2003, fecha que posteriormente fue acordada y ampliada para que concluya el 31 de octubre del 2004.

Al respecto me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1

1.4. Duración del Convenio.

Añadir al texto:

Se extenderá el plazo de ejecución del <<Programa de Servicios Financieros en la Sierra Norte>> hasta el 31 de diciembre del 2005.

A su Excelencia
Beatrix Van Hemeldonck
Embajador del Reino de Bélgica,
Ciudad.-

Salvo lo expresamente convenido mediante la presente nota, se mantienen vigentes las estipulaciones del convenio original de fecha 21 de julio de 1999 y lo acordado mediante los canjes de notas números 51467 - GM/INECI-EU/2002 y 2896/06.47.13, suscritas entre los dos gobiernos en fechas 25 de octubre del 2002 y de 20 de noviembre del 2002, respectivamente.

En caso de que el Reino de Bélgica se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, esta nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su nota respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”

Edwin Johnson
Ministro de Relaciones Exteriores, Enc.”.

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno del Reino del Bélgica su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mis más alta y distinguida consideración.

f.) Beatrix Van Hemeldonck, Embajadora de Bélgica

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 2 de febrero del 2005. República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

El Banco Mundial

26 de octubre del 2004.

Excelencia
Patricio Zuquilanda
Ministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
Avenida 10 de Agosto y Carrión
Quito, Ecuador

Re: Donación japonesa para la Preparación del Proyecto de Mejoramiento de Barrios de Bajos Ingresos y Manejo de Suelos Urbanos
Donación TF053135

Estimado Ministro:

Le escribo en nombre del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) para indicarle que el Banco, como administrador de los fondos de donaciones proporcionados por Japón, está de acuerdo en hacer una donación por un monto que no exceda de seiscientos cuatro mil doscientos cincuenta dólares de EE.UU. (US\$ 604,250) (la Donación) a la República del Ecuador (el Beneficiario).

La donación se hace en respuesta a la solicitud de asistencia financiera efectuada por el Beneficiario y para los fines y en los términos y condiciones establecidos en el Anexo de esta Carta de Acuerdo. El Beneficiario declara, al confirmar su acuerdo más abajo, que está autorizado a contraer y a retirar la Donación para dichos fines y bajo dichos términos y condiciones.

Cabe indicar que es política del Banco divulgar esta Carta de Acuerdo y cualquier información relacionada con la misma, después de que esta Carta de Acuerdo haya sido efectivizada y el Beneficiario haya dado su consentimiento para dicha divulgación. Al firmar esta Carta de Acuerdo, el Beneficiario confirma su consentimiento para que se realice dicha divulgación.

Por favor confirme que está de acuerdo con lo expresado anteriormente, en nombre del Beneficiario, firmando, fechando y devolviendo al Banco la copia adjunta de esta Carta de Acuerdo.

En el momento en que el Banco reciba la copia de la Carta de Acuerdo firmada por Ud., la misma entrará en vigor en la fecha en que fue firmada.

Muy atentamente,

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y
EL DESARROLLO

Por: [fdo], Sr. Marcelo Giugale, Director, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, América Latina y El Caribe

ACEPTADO:

REPUBLICA DEL ECUADOR

Por: (ilegible).

Nombre: Edwin Johnson.

Título: Viceministro de Relaciones Exteriores.

Fecha: 9 de diciembre del 2004.

ANEXO

Objeto, Términos y Condiciones de la Donación

1. Objeto y Actividades

1.1 El objeto de la Donación es ayudar al Beneficiario en la preparación del Proyecto de Mejoramiento de Barrios de Bajos Ingresos y Manejo de Suelos Urbanos, cuyo principal objetivo es mejorar la calidad de vida y las oportunidades productivas de los barrios más pobres de ciudades seleccionadas del Beneficiario (el Proyecto), por medio de la provisión de infraestructura básica y el fortalecimiento de la participación comunitaria. Las actividades (las Actividades) para las que se concede la Donación son las siguientes:

- (a) Realizar estudios para documentar mejores prácticas en América Latina sobre Manejo de Suelos Urbanos y ofrecer recomendaciones que serán aplicadas en el territorio del Beneficiario, incluyendo: (i) el diseño y la implementación de políticas de suelos urbanos integrales; (ii) la implementación de regulaciones de suelos urbanos innovadoras; (iii) el diseño, implementación y mantenimiento de bases de datos de suelos; y (iv) la simplificación de los procedimientos y pruebas de emisión de títulos de tierras. Ejecución de talleres con actores interesados para presentar los hallazgos de los estudios y buscar consensos sobre el mejor diseño para el Proyecto. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 150.000;
- (b) Realizar: (i) una evaluación de los proyectos de mejoramiento urbano existentes; (ii) un análisis del medio ambiente; (iii) un análisis financiero para los diferentes servicios urbanos básicos que serán provistos; (iv) un análisis económico del Proyecto; y, (v) una evaluación del potencial de desarrollo productivo de los barrios que recibirán la asistencia del proyecto. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 126.750;
- (c) (i) entrega de asistencia técnica y capacitación al equipo del Proyecto local para actividades de preparación del Proyecto; (ii) adquisición de equipo mínimo necesario para la Unidad de Gestión del Proyecto. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 94.500; y,
- (d) realizar estudios para la evaluación de la elegibilidad municipal y el desarrollo de una estrategia de deuda municipal para el mejoramiento urbano y el manejo de suelos, incluyendo (i) determinación de los criterios de elegibilidad para las municipalidades participantes; (ii) definición de un esquema operativo y flujo de fondos para garantizar la transparencia y la eficiencia en el

acceso a crédito para las municipalidades participantes; (iii) desarrollo de una metodología para una estrategia municipal de desarrollo urbano y de tierras; y, (iv) desarrollo de un paquete de asistencia técnica sobre finanzas y gestión municipal para garantizar la sostenibilidad del proyecto. El costo de estas actividades se estima en el equivalente de US \$ 233.000.

2. Generalidades de la implementación

2.1. El Beneficiario, por medio del MIDUVI, deberá: (a) llevar a cabo las actividades con la debida diligencia y eficacia; (b) proveer rápidamente los fondos, facilidades, servicios y otros recursos requeridos para dicho fin; (c) entregar toda la información que cubra las actividades y el uso del producto de la Donación de la forma en que el Banco lo pueda requerir razonablemente; (d) cada cierto tiempo, intercambiar opiniones con representantes del Banco sobre el avance y los resultados de las actividades; (e) tomar todas las medidas necesarias requeridas para permitir al Banco visitar el territorio del Beneficiario para fines relacionados con la Donación; y, (f) hacer que todos los bienes y servicios financiados con el producto de la Donación sean usados exclusivamente para los fines del Proyecto. Sin limitar lo anterior, el Beneficiario deberá, si el Banco así lo solicita, preparar y entregar al Banco rápidamente luego de la culminación de las actividades, un Informe en fondo y forma satisfactorios para el Banco, sobre los resultados y el impacto de las actividades.

3. Contrataciones y adquisiciones

3.1. Excepto lo que el Banco acuerde en contrario, la contratación de servicios de consultores y la adquisición de bienes requeridos para la ejecución de las actividades, que deben ser financiadas con el producto de la Donación, se regirán por lo dispuesto en el Apéndice I de este anexo y el plan de adquisiciones (el Plan de Adquisiciones), conforme tales disposiciones puedan ser explicadas posteriormente en dicho Plan. El término Plan de Adquisiciones designa al Plan de Adquisiciones del Beneficiario, conforme el mismo pueda ser actualizado de conformidad con directrices aceptables por el Banco, y entregadas al Banco para su aprobación a más tardar 12 meses después de la fecha del anterior Plan de Adquisiciones.

3.2. El Beneficiario garantizará que todos los bienes importados para ser financiados con el producto de la Donación estén asegurados contra peligros incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de uso o instalación, y que cualquier indemnización por dicho seguro sea pagadera en una divisa de libre uso, o que dichos bienes serán reparados. El Beneficiario garantizará que todas las instalaciones relacionadas con las actividades sean operadas y mantenidas en todo momento de conformidad con prácticas adecuadas y que cualquier reparación o renovación de las mismas se haga rápidamente según lo necesario.

4. Retiro del producto de la donación.

4.1. La suma de la Donación será acreditada a una cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Beneficiario (la Cuenta de la Donación), y puede ser retirada de dicha cuenta por el Beneficiario de conformidad con las disposiciones de esta Sección 4, para gastos relacionados

con el costo razonable de servicios requeridos para las actividades y que serán financiados con el producto de la Donación.

4.2. La tabla que aparece más abajo indica las categorías de ítems que serán financiados con el producto de la Donación, la asignación de sumas de la Donación a cada Categoría, y el porcentaje de gastos por ítems que deberán ser financiados de este modo en cada Categoría:

Categoría	Suma de la donación asignada (en dólares)	% de gastos que serán financiados
(1) Servicios de consultoría	562.750	100%
(2) Capacitación	31.000	100%
(3) Bienes	<u>10.500</u>	100%
TOTAL	604.250	

Para los fines de este párrafo, el término "capacitación" significa los gastos no relativos a consultorías incurridos por el Beneficiario en conexión con la ejecución de las actividades de capacitación dentro del país de conformidad con la Donación, incluyendo talleres, gastos de viaje por desplazamientos internos y viáticos de capacitadores y capacitados, alquiler de instalaciones y equipo de capacitación, y material de capacitación.

4.3. No obstante las disposiciones del párrafo 4.2 anterior:

- No se hará ningún retiro de la Cuenta de la Donación:
 - por concepto de pagos efectuados por gastos incurridos antes de la fecha en que el Banco suscribió esta Carta de Acuerdo, salvo que se pueden hacer retiros que acumulados no excedan de US \$ 60.000 por concepto de pagos efectuados por gastos incurridos antes de esa fecha pero después del 31 de diciembre de 2003; o
 - para fines de cualquier pago a personas o entidades, o para la importación de cualquier bien, si el Banco sabe que dicho pago o importación está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas;
- No se harán retiros de la Cuenta de la Donación después del 5 de julio de 2005 o una fecha posterior que el Banco fije mediante notificación al Beneficiario (la Fecha de Cierre) disponiéndose que, salvo circunstancias especiales, la Fecha de Cierre no se extenderá más allá de la fecha esperada para la aprobación por parte del Banco de la financiación del Proyecto. Sin embargo, se podrán hacer retiros después de la Fecha de Cierre para cubrir gastos incurridos antes de dicha Fecha de Cierre si la correspondiente solicitud de retiro es recibida por el Banco en un plazo de cuatro meses después de la Fecha de Cierre; después de esta fecha, cualquier suma de la Donación que no haya sido retirada de la Cuenta de la Donación será cancelada; y,
- Si, en opinión del Banco, una suma de la Donación asignada a una de las Categorías en la tabla del párrafo 4.2 anterior es insuficiente para financiar los gastos bajo dicha Categoría, el Banco puede, mediante notificación escrita al Beneficiario, reasignar a dicha Categoría una suma de la Donación asignada a otra Categoría que, en opinión del Banco, no será necesaria para cubrir otros gastos.

4.4. Cuando el Beneficiario desea retirar una suma cualquiera de la Cuenta de la Donación, deberá entregar al Banco una solicitud por escrito para retirar dicha suma usando el formulario especificado por el Banco. Las solicitudes de retiro deberán: (a) estar firmadas en nombre del Beneficiario por el Director de la Unidad de Coordinación del Proyecto, o aquella otra persona que el Beneficiario haya autorizado por escrito; y, (b) estar acompañada de pruebas que justifiquen la solicitud en la forma que el Banco pueda requerir de modo razonable. Junto con la primera solicitud que lleve su firma, se entregarán muestras de firmas autenticadas de la persona autorizada para firmar las solicitudes de retiro. Cada solicitud de retiro por una suma de la Donación y sus justificativos deberá ser suficiente en fondo y forma para satisfacer al Banco de que el Beneficiario tiene derecho a retirar dicha suma de la Cuenta de la Donación y que dicha suma será usada en la ejecución de las actividades. El Banco pagará las sumas retiradas por el Beneficiario con fondos de la Cuenta de la Donación tan sólo al Beneficiario o a la orden del Beneficiario.

4.5. El Banco puede requerir que los retiros de la Cuenta de la Donación se hagan sobre la base de estados de gastos por gastos incurridos en: (a) Servicios de firmas consultoras que cuesten menos del equivalente de US \$ 100.000; (b) Servicios de consultores individuales que cuesten menos del equivalente de US \$ 50.000; (c) Bienes, y, (d) Capacitación, todo esto bajo los términos y en las condiciones que el Banco especificará mediante notificación al Beneficiario.

4.6. Los retiros del producto de la Donación se harán en la moneda de la Donación. El Banco, a solicitud del Beneficiario y en su calidad de agente del mismo, adquirirá con la moneda de la Donación retirada de la Cuenta de la Donación aquellas divisas que sean necesarias para pagar los gastos que deberán ser financiados con el producto de la Donación. Siempre que sea necesario y para los fines de esta Carta de Acuerdo, para determinar el valor de una moneda en función de otra, dicho valor será el que determine de modo razonable el Banco.

4.7. Para facilitar la ejecución de las actividades y previa recepción de una notificación del Banco permitiendo el establecimiento de la Cuenta Especial, el Beneficiario puede abrir y mantener en dólares de EE.UU. una cuenta de depósito especial (la Cuenta Especial) en el Banco Central de la República del Ecuador. Los depósitos y los pagos efectuados a la Cuenta Especial se harán de conformidad con las disposiciones del Apéndice II de este anexo.

5. Cuentas y auditoría

(a) El Beneficiario, por medio del MIDUVI, mantendrá o hará que se mantenga un sistema de manejo financiero, incluyendo registros y cuentas, y preparará estados financieros de conformidad con normas contables aplicadas consistentemente y aceptables por el Banco, que refleje adecuadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con las actividades;

(b) El Beneficiario, por medio del MIDUVI, deberá: (i) hacer auditar los estados financieros mencionados en el literal (a) anterior de cada año fiscal (u otro periodo aceptable para el Banco) de conformidad con normas de auditoría aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, por auditores independientes aceptables para el Banco; (ii) entregar al Banco, tan pronto como sea

posible, pero en ningún caso pasados seis meses después del fin de cada año fiscal (u otro período acordado por el Banco), (A) copias certificadas de los estados financieros mencionados en el literal (a) anterior de aquel año (u otro período acordado por el Banco) auditado de ese modo; y, (B) un dictamen sobre dichos estados emitido por dichos auditores, de un alcance y detalle satisfactorios para el Banco; y, (iii) entregar al Banco cualquier otra información relativa a dichos registros y cuentas y a la auditoría de dichos estados financieros y relativa a dichos auditores, que el Banco solicite de manera razonable; y,

(c) Para todos los gastos con respecto de los cuales se hicieron retiros de la Cuenta de la Donación sobre la base de estados de gastos, el Beneficiario, por intermedio del MIDUVI, deberá: (i) conservar al menos hasta un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoría para o que cubra el año fiscal en que se hizo el último retiro de la Cuenta de la Donación, todos los registros (contratos, pedidos, facturas, planillas, recibos y otros documentos) que justifiquen dichos gastos; (ii) permitir a representantes del Banco examinar dichos registros; y, (iii) garantizar que dichos estados de gastos se incluyan en la auditoría de cada año fiscal u otro período acordado por el Banco, mencionado en el literal (b) anterior.

6. Suspensión y cancelación

6.1. El Banco puede, en cualquier momento, mediante notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación si se ha producido y continúa produciéndose cualquiera de las siguientes eventualidades: (a) el Beneficiario no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones especificadas en el presente; o, (b) se ha suspendido el derecho del Beneficiario o de cualquier entidad a la que el Banco ha hecho un préstamo con la garantía del Beneficiario, para hacer retiros en virtud de cualquier convenio de préstamo con el Banco o cualquier acuerdo de crédito para el desarrollo con la Asociación Internacional de Fomento.

6.2. El Banco puede, mediante notificación escrita al Beneficiario, dar por terminado su derecho de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación: (a) en cualquier momento después de que el derecho del Beneficiario de hacer nuevos retiros de la Cuenta de la Donación haya sido suspendido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.1 anterior; o (b) si el Beneficiario no ha tomado alguna acción, satisfactoria para el Banco, dentro del plazo de seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Carta de Acuerdo, para llevar a cabo las actividades; o (c) si el Banco ha decidido, en cualquier momento después de realizar una consulta con el Beneficiario, retirar su apoyo al Proyecto; o (d) si el Beneficiario ha retirado su solicitud de asistencia al Banco para la financiación del Proyecto.

Apéndice I

Adquisiciones y Contrataciones

Sección I. Generalidades

A. Todos los bienes serán adquiridos de conformidad con lo dispuesto en la Sección I (salvo el párrafo 1.16 del mismo)

de las “Normas para Adquisiciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” de mayo del 2004 (Las Normas para Adquisiciones), y con las disposiciones de este Apéndice.

B. Todos los servicios de consultores serán contratados de conformidad con las Secciones I (salvo el párrafo 1.24) y IV de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, de mayo del 2004 (las Normas para Consultores), y con las disposiciones de este Apéndice.

C. Los términos con mayúscula usados más abajo en este Apéndice para describir uno o varios métodos particulares de contratación de ciertos contratos por parte del Banco tienen los significados asignados a los mismos en las Normas para Adquisiciones o las Normas para Consultores, según el caso.

Sección II. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes.

Procedimiento de comparación de cotizaciones. Los bienes serán adquiridos bajo contratos adjudicados sobre la base del procedimiento de comparación de cotizaciones.

Sección III. Métodos Particulares para la Contratación de Servicios de Consultores.

A. Selección basada en el costo y la calidad. Salvo lo previsto en contrario en la Parte B de esta Sección, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos adjudicados sobre la base de la selección basada en el costo y la calidad. A los fines del párrafo 2.7 de las Normas para Consultores, la lista breve de consultores para servicios estimados en menos del equivalente de US\$ 200.000 por contrato puede estar conformada íntegramente por consultores nacionales.

B. Otros procedimientos.

1. Selección basada en las calificaciones de los consultores. Los servicios estimados en un costo inferior al equivalente de US\$ 100.000 por contrato pueden contratarse mediante contratos adjudicados según lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.7 de las Normas para Consultores.

2. Consultores individuales. Los servicios para misiones que cumplen los requisitos establecidos en la primera frase del párrafo 5.1 de las Normas para Consultores serán contratados mediante contratos adjudicados a consultores individuales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.2 a 5.3 de las Normas para Consultores. En las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de las Normas para Consultores, dichos contratos pueden ser adjudicados a consultores individuales sin proceso competitivo (una sola fuente), sujeto a la aprobación previa del Banco.

Sección IV: Revisión de las Decisiones de Contratación por parte del Banco.

Los procedimientos de revisión previa establecidos en los párrafos 2, 3 y 5 del Apéndice I de las Normas para Consultores se aplicarán a cada contrato de servicios de consultores proporcionados por una firma cuyo costo se estima en el equivalente de US \$ 100,00 [sic] o más. Todos los otros contratos estarán sujetos a Examen Posterior por el Banco.

Apéndice II

Cuenta Especial

1. Para los fines de este Apéndice:

- (a) El término “Categorías elegibles” designa a las Categorías establecidas en la tabla del párrafo 4.2 del Anexo de esta Carta de Acuerdo;
- (b) El término “gastos elegibles” designa a los gastos con respecto de los costos razonables de bienes y servicios requeridos para las actividades y que serán financiados con el producto de la Donación; y,
- (c) El término “Asignación Autorizada” designa a la suma de sesenta mil dólares de EE.UU. (US\$ 60.000) que será retirada de la Cuenta de la Donación y depositada en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 (a) de este Apéndice.

2. Los pagos con cargo a la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Apéndice.

3. Después de que el Banco ha recibido pruebas satisfactorias de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros posteriores para reponer la Cuenta Especial se harán de la siguiente manera:

- (a) El Beneficiario entregará al Banco una solicitud o solicitudes para un depósito en la Cuenta Especial de una suma o sumas que no excedan la suma acumulada de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, a nombre del Beneficiario, retirará de la Cuenta de la Donación y depositará en la Cuenta Especial la suma o sumas que el Beneficiario haya solicitado.
- (b) (i) Para reponer la Cuenta Especial, el Beneficiario deberá entregar al Banco solicitudes de depósitos para la Cuenta Especial en los intervalos que el Banco especifique.

(ii) Antes o en el momento de hacer cada solicitud, el Beneficiario deberá entregar al Banco los documentos y otros justificativos requeridos de conformidad con el párrafo 4 de este Apéndice para el pago o pagos con respecto de los cuales se solicita la reposición. Sobre la base de cada una de tales solicitudes, el Banco, en nombre del Beneficiario, retirará de la Cuenta de la Donación y depositará en la Cuenta Especial aquella suma que el Beneficiario haya solicitado y que se ha demostrado mediante dichos documentos y otros justificativos que ha sido pagada con fondos de la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos aquellos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta de la Donación dentro de las categorías elegibles, y en las sumas equivalentes respectivas, y serán justificados por dichos documentos y otras pruebas.

4. Para cada pago efectuado por el Beneficiario con cargo a la Cuenta Especial, el Beneficiario deberá entregar al Banco, en el momento en que éste lo solicite de forma razonable, aquellos documentos y otros justificativos que indiquen que el pago se hizo exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 de este Apéndice, no se podrá requerir que el Banco haga nuevos depósitos:

- (a) Si, en cualquier momento, el Banco ha determinado que todos los retiros futuros deberán hacerse directamente por el Beneficiario de la Cuenta de la Donación;
- (b) Si el Beneficiario no ha entregado al Banco, dentro del plazo especificado en el párrafo 5.1 (b) (ii) del Anexo de esta Carta de Acuerdo, cualquiera de los informes de auditoría que se requiere deben ser entregados al Banco de conformidad con dicho párrafo con respecto de la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;
- (c) Si, en cualquier momento, el Banco ha notificado al Beneficiario su intención de suspender total o parcialmente su derecho de hacer retiros de la Cuenta de la Donación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.1 del Anexo de esta Carta de Acuerdo; o,
- (d) Una vez que la suma total no retirada de la Donación alcance el equivalente de dos veces la suma de la Asignación Autorizada.

Posteriormente, los retiros de la Cuenta de la Donación de la suma restante no retirada de la Donación deberán hacerse siguiendo los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación al Beneficiario. Estos retiros posteriores se harán sólo y en la medida en que el Banco esté satisfecho de que las sumas que siguen depositadas en la Cuenta Especial en la fecha de dicha notificación serán utilizadas para hacer pagos por gastos elegibles.

- 6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago con cargo a la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o en una suma no elegible de conformidad con el párrafo 2 del presente Apéndice; o (ii) no fue justificado por las pruebas entregadas al Banco, el Beneficiario deberá, rápidamente después de haber sido notificado por el Banco: (A) entregar aquellos justificativos adicionales que el Banco pueda solicitar; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicita, reembolsar al Banco) una suma igual a la suma de dicho pago o la parte del mismo que no es elegible o no está justificado. A menos que el Banco disponga otra cosa, el Banco no hará nuevos depósitos en la Cuenta Especial hasta que el Beneficiario haya entregado aquellos justificativos o haya hecho dicho depósito o reembolso, según el caso;
- (b) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier suma pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos adicionales de gastos elegibles, el Beneficiario deberá, rápidamente una vez notificado por el Banco, reembolsar al Banco dicha suma pendiente.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de enero del 2005.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Galo Larenas S., Director General de Tratados.

No. 073/2004

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/97 de 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 25 de febrero de 1997, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, en el Registro Oficial No. 282 de 22 de septiembre de 1999 se encuentra publicada la Parte 135 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante informe No. DGAC-364-h1-O-04-2769 de 3 de diciembre del 2004 sometió a consideración del Consejo Nacional de Aviación Civil algunos cambios a la Parte 135 Operaciones de Taxi Aéreo y Operadores Comerciales, Secciones 135.243, 135.244, 135.245, 135.261, 135.265, 135.267, 135.269, 135.271, 135.273, los mismos que están de acuerdo a la última versión de las regulaciones FAR;

Que, luego del análisis efectuado por la comisión encargada del estudio de las RDAC y conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión de 15 de diciembre del 2004; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO 1.- APROBAR las modificaciones a la Parte 135 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Operaciones de Taxi Aéreo y Operadores Comerciales, Secciones 135.243, 135.244, 135.245, 135.261, 135.263, 135.265, 135.267, 135.269, 135.271, 135.273.

ARTICULO 2.- Encárguese a la Dirección General de Aviación Civil la ejecución y cumplimiento de esta resolución.

ARTICULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

f.) Crnl. Jorge Naranjo Arciniega, Presidente.

f.) Dr. Renán Mosquera Aulestia, delegado Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Diego Ramírez, delegado Ministra de Comercio Exterior.

f.) Cap. Alfonso Cerón Dávila, delegado Ministra de Turismo.

f.) Ab. Nelson Guim Bastidas, representante Cámaras de la Producción.

f.) Ing. José Carrión Ycaza, representante Federación Cámaras de Turismo.

f.) Crnl. Oswaldo Lara Yáñez, representante Empresas Nacionales de Aviación.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario.

**MODIFICACIONES A LAS REGULACIONES
RDAC PARTE 135**

El avance de la tecnología, los cambios en las normas internacionales, los requerimientos de los operadores aéreos y el resultado práctico de la implementación de las Regulaciones Técnicas Parte 135 "Operadores de Taxis Aéreos y Operadores Comerciales", publicadas en el Registro Oficial No. 282 del 22 de septiembre de 1999, conllevan a que éstas sean actualizadas, de acuerdo a lo que a continuación se detalla.

Cámbiese a la Sección 135.243 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.243 Calificaciones del Piloto al Mando.

(a) Ningún Poseedor de un certificado puede emplear una persona, ni puede alguna persona servir, como piloto al mando en operaciones de transporte de pasajeros.

(1) De un avión turbojet, que tenga una configuración de asientos para pasajeros, excluyendo cada asiento para los miembros de la tripulación, de 10 (diez) asientos o más, o de un avión multimotor en operaciones regulares, a menos que esa persona tenga una licencia de piloto de transporte de línea aérea (PTLA) con las habilitaciones apropiadas de categoría y clase y, si es requerida, una habilitación tipo apropiada para ese avión.

(2) De un helicóptero en una operación regular de transporte aéreo doméstico, por parte de un transportador aéreo a menos que la persona tenga una licencia de piloto de transporte de línea aérea, habilitaciones tipo apropiadas, y habilitación en instrumentos;

(b) Excepto como está previsto en el párrafo (a) de esta sección, ningún poseedor de certificado puede emplear una persona, tampoco puede alguna persona servir, como piloto al mando de una aeronave bajo VFR a menos que esa persona:

(1) Tenga al menos una licencia de piloto comercial con las habilitaciones apropiadas de categoría y de clase y, si es requerida, una habilitación tipo apropiada para esa aeronave.

(2) Haya tenido al menos 500 (quinientas) horas de tiempo de vuelo como piloto, incluyendo al menos 100 (cien) horas de tiempo de vuelo de travesía (cross-country), de las cuales al menos 25 (veinticinco) horas fueron nocturnas.

(3) Para un avión, tener una habilitación en instrumentos o una licencia de piloto de transporte de línea aérea con una habilitación en la categoría de avión.

(4) Para operaciones de helicóptero conducidas VFR sobre el tope (sobre nubes), tener habilitación en instrumentos para helicóptero, o una licencia de piloto de transporte de línea aérea con habilitaciones de categoría y clase para esa aeronave, no limitada a VFR;

(c) Excepto como está previsto en el párrafo (a) de esta sección, ningún Poseedor de certificado puede emplear una persona, tampoco una persona puede servir, como piloto al mando de una aeronave bajo IFR a menos que la persona.

(1) Tenga por lo menos una licencia de piloto comercial con habilitaciones apropiadas de categoría y clase y, si es requerida, una apropiada habilitación tipo para esa aeronave.

(2) Haya tenido cuando menos 1.200 (mil doscientas) horas de tiempo de vuelo como piloto, incluyendo 500 (quinientas) horas de tiempo de vuelo de travesía (cross-country), 100 (cien) horas de tiempo de vuelo nocturno, y 75 (setenta y cinco) horas de tiempo en instrumentos real o simulado de las cuales por lo menos 50 horas fueron en vuelo real.

(3) Para un avión, tener habilitación en instrumentos o una licencia de piloto de transporte de línea aérea con una habilitación de categoría de avión.

(4) Para un helicóptero, tener una habilitación en instrumentos para helicóptero, o una licencia de piloto de transporte de línea aérea con una habilitación de categoría y clase para esa aeronave, no limitada a VFR; y,

(d) El párrafo (b) (3) de esta sección no se aplica cuando:

(1) La aeronave utilizada es un avión monomotor impulsado por motor recíproco.

(2) El poseedor del certificado no conduce ninguna operación regular según un itinerario de vuelo publicado.

(3) La zona, como está establecida en las especificaciones operacionales del poseedor del certificado, es una zona aislada, la cual ha sido determinada por la DGAC, y se ha demostrado que:

(i) El medio principal de navegación en la zona es por pilotaje, ya que las radio ayudas de navegación son en gran parte inefectivas.

(ii) El medio principal de transportación en el área es por aire.

(4) Cada vuelo conducido bajo VFR diurno con un techo de nubes no menor a 1.500 pies (450 mt) y visibilidad no menor a 8 km.

(5) Los reportes o pronósticos meteorológicos, o cualquier combinación de ellos, indican que por el período que comienza con la partida planeada y finaliza 30 (treinta) minutos después de la llegada planeada al destino el vuelo puede ser conducido bajo VFR con un techo de nubes no menor a 1.500

pies (450 mt) y visibilidad no menor a 8 km, excepto que si los reportes y pronósticos meteorológicos no están disponibles, el piloto al mando puede usar las observaciones de otro piloto o aquellas de otras personas competentes para suministrar observaciones atmosféricas si aquellas observaciones indican que el vuelo puede ser conducido bajo VFR con el techo de nubes y visibilidad requerida en este párrafo.

- (6) La distancia de cada vuelo desde la base de operaciones del poseedor del certificado al destino no excede de 100 millas náuticas para un piloto que tiene una licencia de piloto comercial con una habilitación de avión sin habilitación en instrumentos, siempre y cuando la licencia del piloto no contenga ninguna limitación en contrario.
- (7) La zona a ser volada está aprobada por la Oficina de la DGAC que mantiene el certificado y está listada en las especificaciones operacionales del poseedor del certificado.

Cámbiese la Sección 135.244 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.244 Experiencia Operacional.

- (a) Ningún poseedor de un certificado puede emplear una persona, ni puede una persona servir, como un piloto al mando de una aeronave operada en operaciones regulares, a menos que esa persona haya completado, antes de la designación como piloto al mando, en la aeronave de esa marca y modelo básico y en esa posición como miembro de la tripulación, la siguiente experiencia operacional en cada marca y modelo básico de aeronave a ser volada:
- (1) Aeronaves, monomotor - 10 horas.
 - (2) Aeronaves multimotor, potenciadas por motor a pistón - 15 horas.
 - (3) Aeronaves multimotor, potenciadas por motor de turbina - 20 horas.
 - (4) Aviones, potenciados por turbojet - 25 horas.
- (b) Durante la adquisición de experiencia operacional, cada persona debe cumplir con lo siguiente:
- (1) La experiencia operacional debe ser adquirida después de completar satisfactoriamente el entrenamiento en tierra y vuelo para la aeronave y posición de miembro de la tripulación. Provisiones aprobadas para la experiencia operacional deben estar incluidas en el programa de entrenamiento del poseedor del certificado.
 - (2) La experiencia debe ser adquirida en vuelo durante operaciones regulares de transporte de pasajeros bajo esta Parte. Sin embargo, en el caso de una aeronave nueva para el poseedor de certificado en operaciones bajo esta Parte, la experiencia operacional adquirida en la aeronave durante vuelos de prueba o vuelos de traslado pueden ser utilizada para cumplir este requisito.

- (3) Cada persona debe adquirir la experiencia operacional mientras ejecuta tareas de un piloto al mando bajo la supervisión de un piloto Instructor o Chequeador calificados.
- (4) Las horas de experiencia operacional pueden ser reducidas a no menos del 50% de las horas requeridas por esta sección mediante la substitución de un despegue y aterrizaje adicionales por cada hora de vuelo.

Cámbiese la Sección 135.245 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.245 Calificaciones del Segundo al Mando (SIC).

- (a) Excepto como está previsto en el párrafo (b), ningún poseedor de un certificado puede emplear una persona, ni puede una persona servir, como segundo al mando de una aeronave a menos que la persona tenga al menos una licencia de piloto comercial con las habilitaciones apropiadas de categoría y clase y habilitación en instrumentos. Para volar bajo IFR, esa persona debe cumplir los requisitos de experiencia reciente en instrumentos de la Parte 61 de las RDAC; y,
- (b) Un segundo al mando de un helicóptero operado bajo VFR, que no vuele sobre el tope de nubes, debe tener al menos licencia de piloto comercial con habilitaciones apropiadas de categoría y clase de esa aeronave.

Cámbiese la subparte F de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

SUBPARTE F

LIMITACIONES DE TIEMPO DE VUELO DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACION, LIMITACIONES DEL PERIODO DE SERVICIO Y REQUERIMIENTOS DE DESCANSO

135.261 Aplicabilidad.

Secciones 135.263 hasta 135.273 de esta Parte prescribe las limitaciones del tiempo de vuelo, limitaciones del período de servicio, y requerimientos de descanso para operaciones conducidas bajo esta Parte como sigue:

- (a) La Sección 135.263 se aplica a todas las operaciones bajo esta subparte;
- (b) La Sección 135.265 se aplica a:
 - (1) Operaciones regulares (Itinerario, Scheduled) de transporte de pasajeros excepto aquellas conducidas solamente dentro de la provincia de Galápagos.

“Operaciones regulares (Itinerario, Scheduled) de transporte de pasajeros” significan operaciones de transporte de pasajeros que son conducidas en acuerdo con un itinerario publicado en al menos una ruta entre dos o más puntos, incluye fechas u horas (o las dos), y está publicitada abiertamente o de otra manera puesta a disposición del público en general.
 - (2) Cualquier otra operación bajo esta Parte, si el operador elige cumplir con la Sección 135.265 y obtiene enmiendas apropiadas a las especificaciones operacionales;

- (c) Las secciones 135.267 y 135.269 aplican a cualquier operación que no es una operación regular de transporte de pasajeros y a cualquier operación conducida solamente dentro de la provincia de Galápagos, a menos que el operador elija cumplir con la Sección 135.265 tal como autorizado bajo el párrafo (b) (2) de esta sección;
- (d) La Sección 135.271 contiene limitaciones de tiempo para operaciones de vuelo diarias conducidas bajo el Servicio de Evacuación Médica de Emergencia en Helicópteros (HEMES); y,
- (e) La Sección 135.273 prescribe limitaciones del período de servicio y requerimientos de descanso para Auxiliares de Vuelo en todas las operaciones conducidas bajo esta Parte.

Cámbiese la Sección 135.263 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.263 Limitaciones del tiempo de vuelo y requerimientos de descanso: Todos los poseedores de certificado.

- (a) Un poseedor de certificado puede asignar un miembro de la tripulación de vuelo y un miembro de la tripulación de vuelo puede aceptar una asignación para tiempo de vuelo sólo cuando los requerimientos aplicables de las secciones 135.263 hasta 135.271 sean cumplidos;
- (b) Ningún poseedor del certificado puede asignar a un miembro de la tripulación a una tarea para el poseedor del certificado durante cualquier período de descanso requerido;
- (c) El tiempo utilizado en transportación, no de carácter local, que un poseedor de certificado requiere y provee para transportar a un miembro de la tripulación de vuelo, a un aeropuerto en el que se dispone tiene que servir en un vuelo como miembro de la tripulación de vuelo o, desde un aeropuerto en el que el miembro de la tripulación de vuelo fue relevado de todo servicio para retornar a su estación de residencia, no es considerado parte del período de descanso; y,
- (d) No se considera incumplimiento de las limitaciones de tiempo de vuelo para un miembro de la tripulación de vuelo si el vuelo al cual es asignado se efectúa normalmente, pero debido a circunstancias fuera de control del poseedor del certificado o miembro de la tripulación de vuelo (como condiciones atmosféricas adversas), que no son esperadas en el momento de la salida de su origen, demoran el arribo al destino aumentando el tiempo de vuelo planificado.

Cámbiese la Sección 135.265 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.265 Limitaciones del tiempo de vuelo y requerimientos de descanso: Operaciones regulares.

- (a) Ningún poseedor de un certificado puede programar a un miembro de la tripulación de vuelo, y ningún miembro de la tripulación de vuelo puede aceptar una asignación, para volar en operaciones regulares o en otro vuelo comercial si el tiempo de vuelo total del miembro de la tripulación en todos sus vuelos comerciales excederá:

- (1) 1.100 horas en cualquier año calendario.
- (2) 110 horas en cualquier mes calendario.
- (3) 34 horas en 7 (siete) días consecutivos, cualesquiera que sean.
- (4) 8 horas durante 24 (veinticuatro) horas consecutivas para una tripulación de vuelo consistente en un solo piloto.
- (5) 8 horas entre períodos de descanso obligatorios para una tripulación de vuelo consistente de dos pilotos calificados bajo esta Parte para la operación que está siendo conducida;

- (b) Excepto como está previsto en el párrafo (c) de esta sección, ningún poseedor de un certificado puede programar a un miembro de la tripulación de vuelo, y ningún miembro de la tripulación de vuelo puede aceptar una asignación, para volar durante las 24 horas consecutivas que preceden el completar el itinerario de cualquier segmento de vuelo sin un período de descanso programado, durante esas 24 horas, de al menos lo siguiente:

- (1) 9 horas consecutivas de descanso por menos de 8 horas de tiempo de vuelo programado.
- (2) 10 horas consecutivas de descanso por 8 o más pero menos de 9 horas de tiempo de vuelo programado.
- (3) 11 horas consecutivas de descanso por 9 horas o más de tiempo de vuelo programado;

- (c) El poseedor de un certificado puede programar a un miembro de la tripulación de vuelo por menos del descanso requerido en el párrafo (b) de esta sección o puede reducir el descanso programado sujeto a las siguientes condiciones:

- (1) El descanso requerido bajo el párrafo (b)(1) de esta sección puede ser programado o reducido a un mínimo de 8 horas si al miembro de la tripulación de vuelo se le da un período de descanso de al menos 10 horas que deben iniciar no más tarde de 24 horas después del comienzo del período de descanso reducido.
- (2) El descanso requerido bajo el párrafo (b)(2) de esta sección puede ser programado o reducido a un mínimo de 8 horas si al miembro de la tripulación de vuelo se le da un período de descanso de al menos 11 (once) horas que deben empezar no más tarde de 24 horas después del comienzo del período de descanso reducido.
- (3) El descanso obligatorio bajo el párrafo (b)(3) de esta sección puede ser programado o reducido a un mínimo de 9 horas si al miembro de la tripulación de vuelo se le da un período de descanso de al menos 12 (doce) horas que deben empezar no más tarde de 24 horas después del comienzo del período de descanso reducido; y,

- (d) Cada poseedor de un certificado debe relevar a cada miembro de la tripulación comprometido en transporte aéreo de servicio regular de todas las demás obligaciones por al menos 24 horas consecutivas durante cualquiera de periodo de 7 días consecutivos.

Cámbiese la Sección 135.267 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.267 Limitaciones del tiempo de vuelo y requerimientos de descanso: Operación No-regular. Tripulación de uno, y dos pilotos.

(a) Ningún poseedor de un certificado puede asignar a un miembro de la tripulación de vuelo, y ningún miembro de la tripulación de vuelo puede aceptar una asignación, para volar como miembro de una tripulación de uno o dos pilotos si el tiempo de vuelo total del miembro de la tripulación en todos sus vuelos comerciales excederá:

- (1) 400 horas en un trimestre calendario cualquiera.
- (2) 800 horas en dos trimestres calendario cualesquiera.
- (3) 1.100 horas en un año calendario cualquiera;

(b) Excepto como dispuesto en el párrafo (c) de esta sección, durante cualquier periodo de 24 horas consecutivas, el tiempo de vuelo total del vuelo asignado añadido a cualquier otro vuelo comercial con esos miembros de la tripulación de vuelo no puede exceder:

- (1) 8 horas para una tripulación de vuelo consistente de un piloto.
- (2) 10 horas para una tripulación de vuelo consistente de dos pilotos calificados bajo esta Parte durante la operación que está siendo conducida;

(c) El tiempo de vuelo del miembro de la tripulación de vuelo puede exceder los límites de duración del vuelo del párrafo (b) de esta sección si el tiempo de vuelo asignado se produce durante un período determinado de tiempo de servicio de no más de 14 horas y:

- (1) Si este período de servicio está inmediatamente precedido por y seguido de un período de descanso requerido de por lo menos 10 horas consecutivas de descanso.
- (2) Si el tiempo de vuelo es asignado durante este período, el período total de tiempo de vuelo cuando añadido a cualquier otro vuelo del miembro de la tripulación de vuelo no puede exceder:
 - (i) 8 horas para una tripulación de vuelo consistente de un piloto.
 - (ii) 10 horas para una tripulación de vuelo consistente de dos pilotos.
- (3) Si la combinación de los períodos de servicio y descanso igualan 24 horas;

(d) Cada asignación bajo el párrafo (b) de esta sección debe proporcionar al menos 10 horas consecutivas de descanso durante el período de 24 horas que precede al tiempo de cumplimiento planeado de la asignación;

(e) Cuando un miembro de la tripulación de vuelo ha excedido los límites diarios de tiempo de vuelo de esta sección, debido a circunstancias más allá del control del

poseedor del certificado o del miembro de la tripulación de vuelo (como condiciones atmosféricas adversas), el miembro de la tripulación de vuelo debe tener un período de descanso, antes de iniciar o aceptar una asignación para volar, de al menos:

- (1) 11 horas consecutivas de descanso si la limitación del tiempo de vuelo es excedida por no más de 30 minutos.
- (2) 12 horas consecutivas de descanso si la limitación del tiempo de vuelo es excedida de 30 minutos, pero no más de 60 minutos.
- (3) 16 horas consecutivas de descanso si la limitación de tiempo de vuelo es excedida por más de 60 minutos; y,

(f) El poseedor del certificado debe proporcionar a cada miembro de la tripulación de vuelo al menos 13 períodos de descanso de al menos 24 horas consecutivas cada uno en cada trimestre calendario.

Cámbiese la Sección 135.269 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.269 Limitaciones del tiempo de vuelo y requerimientos de descanso: Operación No-regular. Tripulación de tres y de cuatro pilotos.

(a) Ningún poseedor de un certificado puede asignar a un miembro de una tripulación de vuelo, y ningún miembro de una tripulación de vuelo puede aceptar una misión, para un vuelo como miembro de una tripulación de tres o cuatro pilotos si el tiempo total de vuelo del miembro de esa tripulación en todos los vuelos comerciales excederá:

- (1) 400 horas en cualquier trimestre calendario.
- (2) 700 horas en cualquier trimestres calendario consecutivos.
- (3) 1.200 horas en cualquier año calendario cualquiera;

(b) Ningún poseedor de un certificado puede asignar un piloto a una tripulación de tres o cuatro pilotos, a no ser que esa asignación prevea:

- (1) Al menos 10 horas consecutivas de descanso inmediatamente precedentes a la asignación.
- (2) No más de 8 horas de servicio en la cabina de pilotos en 24 horas consecutivas.
- (3) No más de 18 horas de servicio para una tripulación de tres pilotos o 20 horas de servicio para una tripulación de cuatro pilotos en 24 horas consecutivas.

(4) No más de 12 horas en vuelo para una tripulación de tres pilotos o 16 horas en vuelo para una tripulación de cuatro pilotos durante el máximo de horas de servicio especificadas en el párrafo (b)(3) de esta sección.

(5) Adecuadas facilidades para dormir en la aeronave para el descanso de los pilotos de relevo.

- (6) A la terminación de la asignación, un período de descanso de al menos 12 horas.
- (7) Para una tripulación de tres pilotos, una tripulación que consiste de al menos lo siguiente:
- Un piloto al mando (PIC) quien reúne los requisitos aplicables de miembro de la tripulación de vuelo de la subparte E de la Parte 135;
 - Un PIC que reúna los requisitos aplicables de miembro de la tripulación de vuelo de la subparte E de la Parte 135, excepto aquellas prescritas en las secciones 135.244 y 135.247; y,
 - Un segundo al mando (SIC) quien reúne las calificaciones de SIC de la Sección 135.245.
- (8) Para una tripulación de cuatro pilotos, al menos tres pilotos que reúnan las condiciones del párrafo (b)(7) de esta sección, más un cuarto piloto quien reúna las calificaciones de SIC de la Sección 135.245;
- (c) Cuando un miembro de una tripulación de vuelo ha excedido las limitaciones diarias de servicio en la cabina de vuelo de esta sección por más de 60 minutos, porque las circunstancias más allá del control del poseedor del certificado o del miembro de la tripulación de vuelo, el miembro de la tripulación de vuelo debe tener un período de descanso de por lo menos 16 horas consecutivas antes del siguiente período de trabajo; y,
- (d) Un poseedor de certificado debe suministrar a cada miembro de la tripulación de vuelo al menos 13 períodos de descanso de por lo menos 24 horas consecutivas en cada trimestre calendario.

Cámbiese la Sección 135.271 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.271 Servicio de Evacuación Médica de Emergencia Hospitalaria en Helicóptero (HEMES).

- (a) Ningún poseedor de un certificado puede asignar a un miembro de la tripulación de vuelo, y ningún miembro de la tripulación de vuelo puede aceptar una asignación para volar si el tiempo total de vuelo de ese miembro de la tripulación de vuelo en todos los vuelos comerciales excederá:
- 400 horas en un trimestre calendario.
 - 750 horas en dos trimestres calendario cualquiera.
 - 1.200 horas en un año calendario cualquiera;
- (b) Ningún poseedor de un certificado puede asignar a un miembro de la tripulación de vuelo de un helicóptero, y ningún miembro de la tripulación de vuelo puede aceptar una asignación, para operaciones de servicio de evacuación médica de emergencia hospitalaria en helicóptero a menos que la asignación prevea por lo menos 10 horas consecutivas de descanso inmediatamente anteriores a reportarse al hospital para la disponibilidad durante tiempo del vuelo;

- (c) Ningún miembro de la tripulación de vuelo puede acumular más de 8 horas de tiempo de vuelo en una asignación HEMES durante un período de 24 horas consecutivas, a menos que una operación de evacuación médica de emergencia se prolongue. Cada miembro de la tripulación de vuelo que exceda los límites diarios de 8 horas de tiempo de vuelo en este párrafo debe ser relevado de la asignación HEMES inmediatamente después de la terminación de esa operación de evacuación médica de emergencia y debe dársele un período de descanso en cumplimiento con el párrafo (h) de esta sección;
- (d) Cada miembro de la tripulación de vuelo debe recibir al menos 8 horas consecutivas de descanso durante un período consecutivo de 24 horas de asignación HEMES. Un miembro de la tripulación de vuelo debe ser relevado de una misión HEMES si el o ella no tiene o no puede recibir por lo menos 8 horas consecutivas de descanso durante un período de 24 horas inmediatas a una asignación HEMES;
- (e) Una asignación HEMES no puede exceder 72 horas consecutivas en el hospital;
- (f) Un lugar adecuado de descanso debe ser suministrado en, o cerca, en las proximidades al hospital en el cual la asignación HEMES se está ejecutando;
- (g) Ningún poseedor de un certificado puede asignar otras tareas a un miembro de la tripulación de vuelo durante una asignación HEMES; y,
- (h) Inmediatamente después de la terminación de una asignación HEMES y antes de empezar cualquier tarea asignada por el poseedor del certificado, debe darse a cada piloto un período de descanso de:
- Por lo menos 12 horas consecutivas para una asignación de menos de 48 horas.
 - Por lo menos 16 horas consecutivas para una asignación de más de 48 horas:
 - El poseedor del certificado debe proveer a cada miembro de la tripulación de vuelo al menos 13 períodos de descanso, cada uno de por lo menos 24 horas consecutivas, en cada trimestre calendario.

Cámbiese la Sección 135.273 de la RDAC Parte 135 con el siguiente texto:

135.273 Limitaciones del período de servicio y requerimientos del tiempo de descanso.

- (a) Para propósitos de esta sección:

Día Calendario. Significa el período de tiempo transcurrido, usando el tiempo universal coordinado o la hora local, que empieza a medianoche y termina 24 horas más tarde a la siguiente medianoche.

Período de Servicio (Duty Time).- Significa el período transcurrido entre reportarse para una asignación que involucra tiempo de vuelo y la liberación de esa asignación por parte del poseedor del certificado. Para reflejar el tiempo total transcurrido, el tiempo se calcula usando o el tiempo universal coordinado o la hora local.

Auxiliar de Cabina.- Significa un individuo, que no es miembro de la tripulación de vuelo, quien está asignado por el poseedor del certificado, en concordancia con el complemento de tripulación mínima requerido bajo el certificado de especificaciones operacionales del poseedor del certificado o en adición a las mínimas complementarias, para trabajar en un avión durante el tiempo de vuelo y cuyos derechos y obligaciones incluyen pero no necesariamente se limitan a responsabilidades relacionadas a la seguridad de la cabina.

Período de descanso.- Significa, el periodo libre de todas las responsabilidades u obligaciones de trabajo, si las condiciones se encuentran como está previsto en esta subparte F;

- (b) Excepto como dispuesto en el párrafo (c) de esta sección, un poseedor de certificado puede asignar un período de servicio a un Auxiliar de Cabina solamente cuando se sigan las limitaciones aplicables al período de servicio y requerimientos de descanso de este párrafo:
- (1) Excepto como dispuesto en los párrafos (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de esta sección, ningún poseedor de un certificado puede asignar a un Auxiliar de Cabina a un período de servicio de más de 14 horas.
 - (2) Excepto como dispuesto en el párrafo (b)(3) de esta sección, un Auxiliar de Cabina programado para un período de servicio de 14 horas o menos como está previsto bajo el párrafo (b)(1) de esta sección debe recibir un período de descanso programado de al menos 9 horas consecutivas. Este período de descanso debe ocurrir entre la terminación del período de servicio programado y el comienzo del siguiente período de trabajo.
 - (3) El período de descanso requerido bajo el párrafo (b)(2) de esta sección puede ser programado o reducido a 8 horas consecutivas si el subsiguiente período de descanso que se dé al Auxiliar de Cabina es de al menos 10 horas; este subsiguiente período de descanso debe ser programado para iniciarse no más tarde que 24 horas después del inicio del período de descanso reducido y debe darse entre la terminación del período laboral programado y el comienzo del subsiguiente período de trabajo.
 - (4) El poseedor del certificado puede asignar a un Auxiliar de Cabina a un período de servicio programado de más de 14 horas, pero no mayor de 16 horas, si el poseedor del certificado ha asignado al vuelo o vuelos en ese período de servicio por lo menos un auxiliar de Cabina en adición al complemento de Auxiliares de Cabina mínimo requerido para el vuelo o vuelos en ese período de servicio sujeto a las especificaciones operacionales del poseedor del certificado.
 - (5) El poseedor del certificado puede asignar un Auxiliar de Cabina a un período de servicio programado de más de 16 horas, pero no mayor de 18 horas, si el poseedor del certificado ha asignado al vuelo o vuelos en ese período de servicio por lo menos dos auxiliares de Cabina adicionales al complemento de auxiliares de Cabina mínimo requerido para el vuelo o vuelos en ese período de servicio sujeto a las especificaciones operacionales del poseedor del certificado.
 - (6) El poseedor del certificado puede asignar un Auxiliar de Cabina a un período de servicio programado de más de 18 horas, pero no más de 20 horas, si el período de servicio programado incluye uno o más vuelos que aterrizan o despegan fuera del Ecuador, y el poseedor del certificado ha asignado al vuelo o vuelos en ese período de servicio por lo menos tres (3) auxiliares de Cabina además del Auxiliar de Cabina mínimo complementario requerido para el vuelo o vuelos en ese período de servicio sujeto a las especificaciones operacionales del poseedor del certificado.
 - (7) Excepto como dispuesto en el párrafo (b)(8) de esta sección, un Auxiliar de Cabina programado para un período de servicio de más de 14 horas pero no más de 20 horas, como previsto en los párrafos (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de esta sección, debe recibir un período de descanso programado de al menos 12 horas consecutivas. Este período de descanso debe darse entre la terminación del período de servicio programado y el comienzo del subsiguiente período de trabajo.
 - (8) El período de descanso ordenado bajo el párrafo (b)(7) de esta sección puede ser programado o reducido a 10 horas consecutivas si en el período subsiguiente se provee al Auxiliar de Cabina de al menos 14 horas consecutivas de descanso; este período subsiguiente de descanso debe ser programado para iniciarse no más tarde de 24 horas después del inicio del período de descanso reducido y debe darse entre la terminación del período de servicio programado y el comienzo del subsiguiente período de trabajo.
 - (9) No obstante los párrafos (b)(4), (b)(5) y (b)(6) de esta sección, si un poseedor de certificado decide reducir el período de descanso a 10 horas tal como lo autoriza el párrafo (b)(8) de esta sección, el poseedor del certificado no puede programar a un Auxiliar de Cabina para un período laboral de más de 14 horas durante el período de 24 horas que comienza después del inicio del período reducido de descanso.
 - (10) Ningún poseedor de un certificado puede asignar a un Auxiliar de Cabina un período de servicio con el poseedor del certificado a menos que el Auxiliar de Cabina haya tenido por lo menos el descanso mínimo requerido bajo esta sección.
 - (11) Ningún poseedor de un certificado puede asignar a un Auxiliar de Cabina ejecutar un servicio con el poseedor del certificado durante cualquier período de descanso requerido.
 - (12) El tiempo gastado en la transportación, no de carácter local, que el poseedor del certificado requiere de un Auxiliar de Cabina ya sea que

provea para transportar al Auxiliar de Cabina a un aeropuerto en el cual el Auxiliar de Cabina está para servicio en un vuelo como un miembro de la tripulación, o desde un aeropuerto en el cual el Auxiliar de Cabina fue relevado de sus funciones para retornar a su estación de residencia, no se considera parte del período de descanso.

- (13) Cada poseedor de un certificado debe relevar a cada Auxiliar de Cabina comprometido en transportación aérea de todas las demás tareas por al menos 24 horas consecutivas durante cualquiera de los 7 días calendarios consecutivos.
- (14) No se considera incumplimiento de las limitaciones del periodo de servicio para un Auxiliar de Cabina si los vuelos a los cuales es asignado son regulares, se efectúan normalmente, pero debido a circunstancias fuera de control del poseedor del certificado o miembro de la tripulación de vuelo (como condiciones atmosféricas adversas), que no son esperadas en el momento de la salida de su origen, demoran el arribo al destino aumentando el tiempo de vuelo planificado; y,
- (c) No obstante el párrafo (b) de esta sección, el poseedor de un certificado puede aplicar el tiempo de vuelo de miembro de la tripulación de vuelo y limitaciones de servicio y requerimientos de descanso de esta Parte a los auxiliares de Cabina para todas las operaciones conducidas bajo esta Parte siempre que:

- (1) El poseedor del certificado establezca procedimientos escritos que:
- (i) Apliquen a todos los auxiliares de Cabina usados en las operaciones del poseedor del certificado.
 - (ii) Incluyan los requerimientos para miembros de la tripulación de vuelo contenidos en la Subparte F de esta Parte, como sea apropiado para la operación conducida, excepto que las facilidades de descanso a bordo de la aeronave no es requerido.
 - (iii) Incluyan previsiones para añadir un Auxiliar de Cabina al mínimo Auxiliar de Cabina complementario por cada miembro de la tripulación de vuelo que está en exceso al número mínimo requerido en la hoja de datos del certificado tipo de la aeronave y que está asignado para la aeronave bajo las disposiciones de la Subparte F de esta Parte, como sea aplicable.
 - (iv) Sean aprobados por el Director General y descritos o referenciados en el certificado de especificaciones operacionales del poseedor del certificado.
- (2) Siempre que el Director General encuentre que revisiones son necesarias para la continua adecuación de las limitaciones del período de servicio y procedimientos de descanso requeridos por el párrafo (c)(1) de esta sección y para las que se

ha otorgado la aprobación final, el poseedor del certificado debe, después de la notificación por parte del Director General, hacer cualquier cambio que el Director General encuentra necesario en los procedimientos. Dentro de 30 días después que el poseedor del certificado reciba dicha notificación, puede presentar una petición, para reconsiderar la observación, ante la Oficina Regional del poseedor del certificado. La presentación de la petición para reconsideración suspende la observación, pendiente la decisión del Director General. Sin embargo, si el Director General encuentra que hay una emergencia que requiere acción inmediata en interés de la seguridad, el Director General puede, inmediatamente después de manifestar las razones, exigir un cambio efectivo inmediato sin suspensión.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.-
Certifico.

f.) El Secretario.

11 de febrero del 2005.

N° 006/05

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA
MARINA MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que el señor Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, ha solicitado la aprobación de los nuevos niveles tarifarios de dicha entidad, en los cuales se produce una rebaja de las tarifas del indicado puerto, en el ítem correspondiente a uso de infraestructura portuaria (carga embarcada y carga desembarcada), la misma que obedece a las acciones que viene implementando la entidad dentro del proceso de modernización y delegación de servicios a la iniciativa privada;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, ha recomendado la aprobación de los mencionados niveles tarifarios, en virtud de que los mismos están sustentados en los estudios de costos correspondientes, que aconsejan su aprobación, conforme consta del oficio N° DIGMER-PCO-0075-O del 11 de enero del 2005; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los niveles tarifarios para la Autoridad Portuaria de Guayaquil que se acompañan como anexo a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar la Resolución N° 012/01 del 12 de febrero del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 292 del 26 de marzo del 2001.

Art. 3.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Gral. Nelson Herrera Nieto, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cinco.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL NIVELES TARIFARIOS		
		Vigencia:
NOMENCLATURA	EN US \$ /UNIDAD	OBSERVACIONES
I. TARIFAS GENERALES		
I.1. USO DE FACILIDADES DE ACCESO		
I.1.1. Canales de acceso al Puerto Marítimo	0,16 TRB	Entrada y Salida
I.1.2. Canales de acceso a Muelles Privados	0,16 TRB	Entrada y Salida
I.2. USO DE MUELLES	Mt.Eslora/Hora	
I.2.1. Muelles de los Atracaderos 1, 1A y 1B	0.50	
I.2.2. Muelles de los Atracaderos 2, 3, 4, 5 y 6	0.50	
I.3. USO DE FONDEADEROS	Mt.Eslora/Día	
I.3.1. Naves en Operaciones Comerciales	2.00	72 horas libres
I.3.2. Naves en Operaciones no Comerciales	1.00	-----
I.4. USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR LAS CARGAS		
I.4.1. CARGA EMBARCADA		
I.4.1.1. General	2,13 Ton.	Peso
I.4.1.2. Contenedores	22,00 TEU	
I.4.2. CARGA DESEMBARCADA		
I.4.2.1. General	2,55 Ton./M3	Peso o volumen (el mayor)
I.4.2.2. Contenedores	35,20 TEU	
I.4.3. CARGA EN TRANSBORDO	50% I.4.1. Ton o Box	Las 2 operaciones
I.4.4. CARGA EN TRANSITO	50% I.4.2. Ton o Box	Cada operación
I.4.5. CONTENEDORES VACIOS	8,80 Box	Cada operación
I.4.6. CARGA PELIGROSA		+ 20% sobre la tarifa normal
II. TARIFAS ESPECIFICAS		
II.1. REMOLQUE Y LANCHAS		
II.1.1. Uso de Facilidades por Remolcador	50,00 Nave	Por atraque o desatraque (a cobrarse al operador) por cada remolcador
II.2. PRACTICAJE		
II.2.1. Uso de Facilidades por Prácticos	30,00 Nave	Por entrada o salida (a cobrarse al operador)
II.4. SERVICIOS Y SUMINISTROS		
II.4.1. Suministros de Energía Eléctrica	+20% KWH	Sobre el valor facturado a la APG
Suministro de Agua Potable	+20% M3	Idem
Suministro de Telecomunicaciones	+20% Impulso	Idem

Guayaquil, 20 de enero del 2005.

N° 03

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONAM (E)**Considerando:**

Que, la letra d) del artículo 14 de la Ley de Modernización del Estado, faculta al Director Ejecutivo, nombrar y contratar los servicios de profesionales y empleados requeridos para el cumplimiento de las actividades del CONAM;

Que el segundo inciso del artículo 8 de la Ley de Modernización del Estado, faculta al Presidente de la República para establecer un régimen especial de administración para el CONAM;

Que, el artículo 2 del Régimen de Administración del CONAM, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2608, publicado en el Registro Oficial N° 665 de 30 de marzo de 1995, manda al Director Ejecutivo contratar los servicios profesionales de cuanto consultor nacional o extranjero considere necesario para el cumplimiento de los fines y agenda de actividades del CONAM;

Que, el mismo artículo 2 del decreto ejecutivo antes citado, concede al Director Ejecutivo la potestad de, en cada caso, fijar los valores como retribución a los servicios prestados por los consultores, en consideración de las características del mercado laboral;

Que, según la Ley de Servicio Público Obligatorio, expedida mediante Decreto Supremo N° 18, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 29 de febrero de 1972, a la persona que ha sido declarada en comisión de servicios con sueldo y desempeña funciones en otra institución de la Administración Pública, se le reconocerá la diferencia de la remuneración;

Que, según consta en la acción de personal N° 018 de 17 de enero del 2005, el Ing. Bruno Poggi Guillem, declaró en comisión de servicios con sueldo en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ingeniero Jorge Villavicencio Recalde, a fin de que preste sus servicios profesionales en el CONAM, por el lapso de un año a partir del 17 de enero de 2005;

Que, de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida por el Director Financiero del CONAM, de fecha 17 de enero de 2005, cerciora la disponibilidad de recursos en el presupuesto vigente de la institución para cubrir el pago por diferencia de remuneración de un funcionario en comisión de servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a partir del 17 de enero hasta el 31 de diciembre del 2005; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar en comisión de servicios con sueldo al ingeniero Jorge Villavicencio Recalde, otorgada por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que desempeñe las funciones de Director de la Unidad de Descentralización, a partir del 17 de enero del 2005 por el lapso de un año, de acuerdo a los términos de referencia que se incorporan al presente instrumento.

El nivel de supervisión del Director de la Unidad de Descentralización es el Director Ejecutivo (e) del CONAM.

Art. 2.- Reconocer la diferencia entre la remuneración total mensual que el consultor percibe en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el valor de tres mil doscientos dólares, honorarios fijados por esta autoridad, según la facultad que consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 2608, publicado en el Registro Oficial N° 665 de 30 de marzo de 1995, a partir del 17 de enero de 2005.

Los pagos mensuales se los ordenará, previa la entrega de la factura y la autorización del cumplimiento de funciones dada por el Director Ejecutivo.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 17 de enero del 2005.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Director Ejecutivo (E) CONAM.

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA GESTION DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESCENTRALIZACION Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

El Director de la Unidad de Descentralización y Estructura del Estado cumplirá las siguientes actividades dentro de los términos de referencia:

- ✓ Coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las políticas de descentralización para la transferencia de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos del Gobierno Central a las entidades que conforman el régimen seccional autónomo y a otras de carácter regional.
- ✓ Propender a la definición de una nueva organización del Estado sobre la base de las necesidades y propuestas de la sociedad civil que permita una distribución socialmente justa de los recursos de la nación.
- ✓ Representar al Director Ejecutivo del CONAM en todos los actos que tengan relación con el Contrato de Préstamo 1358/OC-EC ante el Banco Interamericano de Desarrollo-BID.
- ✓ Responsable de llevar a cabo en su totalidad, de la ejecución del programa y de la utilización de los recursos del financiamiento del Banco de acuerdo a las estipulaciones especiales del contrato de préstamo, definido en el punto 3 como "Organismo Ejecutor" o "CONAM", por intermedio de la Unidad de Descentralización y Estructura del Estado.
- ✓ Otras actividades que le fueren asignadas por el Director Ejecutivo del CONAM y Presidente de la Comisión Nacional de Descentralización y Organización Territorial
- ✓ Presentar un informe técnico mensual de actividades y un informe final de la gestión.

Quito, 17 de febrero del 2005.

f.) Ing. Jorge Villavicencio Recalde, Director de la UDYEE.

N° 420-04

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Director Ejecutivo (E) del CONAM.

Juicio colutorio N° 446-02 propuesto por los cónyuges Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón Moya de Valenzuela en contra de Manuel Marino González Pallo, Camila Camino Muñoz, Manuel Antonio Hernández y Sara Margoth González Camino.

N° 04

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

**PRESIDENTE DEL CONAM
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
UNIDAD POSTAL**

Quito, 23 de junio del 2004; las 10h00.

En razón de encontrarse publicado en el Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004, la venta de materiales de embalaje y más productos que demanda el cliente, y en vista de existir este material en la Bodega de Especies de la Unidad Postal; y,

VISTOS: Los cónyuges Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón Moya de Valenzuela demandan a Manuel Marino González Pallo, Camila Camino Muñoz, Manuel Antonio Hernández y Sara Margoth González Camino, lo siguiente: "... la declaratoria de colusión de la escritura pública otorgada ante el Notario Dr. Fernando Polo el 30 de diciembre de 1998 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón y, por lo cual los primeramente demandados venden a favor de los segundos el inmueble que consta en dicha escritura y que es materia del contrato de anticresis establecido en la escritura celebrada ante el Notario Dr. Manuel José Aguirre el 11 de junio de 1991 e inscrito igualmente en el Registro de la Propiedad y, en base de la cual, nos encontramos legalmente en uso del derecho de anticresis sobre el inmueble materia de la compraventa; y que, mediante el doloso acuerdo colutorio entre vendedores y compradores, pretenden arrebatarlos no sólo nuestro derecho al anticresis sobre el inmueble materia de la compraventa, sino de la construcción que es realizada íntegramente por nosotros y que tiene al momento un valor superior a un mil millones de sucres; y pedimos que sustanciada que sea legalmente esta causa de conformidad con el trámite especial dispuesto por los Arts. 3° y siguientes de la misma ley, usted en sentencia se dignará declarar colutoria la compraventa, dejarla sin ningún efecto, anulado todos los actos como la escritura de compraventa, ordenando que se notifique tanto al señor Notario que intervino como al señor Registrador de la Propiedad, dejando las cosas como estaban antes del procedimiento colutorio; además se condenará a los demandados al pago de los daños y perjuicios que expresamente los reclamamos de modo especial el daño emergente y el lucro cesante, las costas procesales y el honorario de nuestra defensa".- Piden que se imponga a los demandados la pena de un año de prisión correccional.- Calificada y aceptada al trámite la demanda por el Presidente de la Sexta Sala de la Corte Superior de Quito, en la cual se radicó por sorteo la competencia para conocer la controversia, fueron citados los demandados, los cuales comparecen a juicio dentro de término, contestan la demanda y oponen las siguientes excepciones: 1) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho formulados en su contra. 2) Improcedencia de la acción, pues no cumple con lo determinado en el Código Adjetivo Civil, respecto a los requisitos que debe reunir una demanda. 3) Nunca ha existido colusión y por lo mismo alegan falta de derecho de los actores. 4) Falta de legitimidad de personería de los actores para formular la presente demanda. 5) Pluspetitio. 6) Prescripción de la acción colutoria.- Constituida la relación jurídico-procesal, recibida la causa a prueba y agotada la fase de sustanciación, se expide sentencia de primera instancia en la cual se desecha en todas sus partes la demanda por infundada e improcedente, sin calificarla como

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias de las que se halla investido, conforme lo previsto en el Art. 3 literal f) del Reglamento Orgánico Funcional vigente,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la venta con los nuevos precios en las agencias y sucursales a nivel nacional del siguiente material de embalaje:

Sobres con el logotipo de la Unidad Postal:

Denominación	Dimensiones	Características	Precio dólares unitario
A1	16 x 9 cm	membretado	0,01
A2	24 x 11 cm	membretado	0,02
B1	23 x 16 cm	membretado	0,02
B2	32 x 23 cm	membretado	0,03
B3	37 x 27 cm	membretado	0,05
C1	24 x 15 cm	con protección	0,80
C2	29 x 21 cm	con protección	1,00
C3	36 x 24 cm	con protección	1,50

Cartones para el servicio de encomiendas:

G	55 x 30 cm	membretado	1,00
M	40 x 27 cm	membretado	0,80
P	36 x 24 cm	membretado	0,80
2KL	25 x 11 cm	membretado	0,50

Precios incluidos el IVA

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución encárguese a la Vicepresidencia de Negocios, Financiero y de Operaciones. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez, Presidente del CONAM, Presidente Ejecutivo de la Unidad Postal del Ecuador.

maliciosa.- En su oportunidad los accionados interponen recurso de apelación de la parte del fallo en que se declara que la demanda no es maliciosa, recurso al que se adhiere la parte demandante en todo lo que les es perjudicial, es decir en lo principal del fallo.- Efectuado el pertinente sorteo, corresponde a esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia conocer en alzada el presente juicio, y una vez que ha emitido informe el señor Director General de Asesoría, subrogante de la Ministra Fiscal General, para resolver se considera: PRIMERO.- El trámite dado al presente litigio es el que corresponde a su naturaleza, sin que se haya incurrido en omisión de solemnidad sustancial que pueda acarrear nulidad procesal, por lo cual confirma la declaración de validez de los autos. SEGUNDO.- Con la contestación a la demanda y las excepciones deducidas por los accionados quedó trabada la litis, distribuyéndose entre los contendientes la carga de la prueba, en los términos fijados en los Arts. 117 y 118 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- No se ha probado la excepción de falta de legitimidad de personería de los actores para proponer la demanda, la misma que procede en los casos de incapacidad legal para accionar o comparecer a juicio por sí mismo, o de falta o insuficiencia de representación para hacerlo a nombre de otro.- Tampoco se ha justificado exceso en la pretensión, esto es, en la cosa, cantidad o hecho que se exige, por lo cual carece de sustento la excepción de pluspetitio.- Y respecto de la excepción de prescripción de la acción, ésta no ha operado si se tiene presente que el hecho calificado como colusorio es el otorgamiento de la escritura pública de compraventa de fecha 30 de diciembre de 1998, inscrita el 5 de mayo de 1999. La última citación de la demanda se ha efectuado el 5 de junio del año 2000, esto es, antes de que hayan transcurrido cinco años desde la fecha últimamente mencionada, en la cual se consumó el hecho que los actores estiman colusorio. CUARTO.- Como antecedentes de la acción, los actores refieren que desde el año de 1984 son arrendatarios de los cónyuges Manuel Marino González Pallo y María Camila Muñoz de González, quienes les dieron en locación el inmueble signado con el número 17 de la manzana N° 37 de la Villa Flora, parroquia Eloy Alfaro. Que en 1990 el precio del arrendamiento era de cien mil sucres mensuales, y como el inmueble ya estaba casi en ruinas, pidieron su reparación, siendo autorizados verbalmente a hacer una nueva construcción. Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor Manuel José Aguirre el 11 de junio de 1991, los aquí demandantes entregaron a los arrendadores la cantidad de diez millones de sucres en concepto de mutuo anticrético, obligándoles a aquellos a estipular que la nueva construcción quedaba en beneficio de los deudores anticréticos a título gratuito. Que por escritura pública otorgada ante el Notario doctor Fernando Polo Elmir el 30 de diciembre de 1998, los cónyuges González Pallo-Camino Muñoz venden a favor de Manuel Antonio Hernández Andino y Sara Margoth González Camino el bien raíz antes referido, por el precio de seis millones de sucres, conviniendo en la cláusula sexta que los vendedores autorizan a los compradores para que depositen en el Juzgado respectivo la cantidad de diez millones de sucres por concepto de anticresis arrendaticio, a favor de los inquilinos (los actores en el presente juicio), sin indicar de dónde tomarán la diferencia de cuatro millones de sucres.- Que existe un pacto evidente entre los vendedores y los compradores para perjudicar los intereses de los arrendatarios tanto porque en la escritura pública de mutuo anticrético de 11 de junio de 1991 se les obligó a renunciar su derecho sobre la nueva construcción realizada, como

porque en la transferencia de dominio de 30 de diciembre de 1998, los arrendadores pretenden arrebatarles su derecho a la propiedad de la construcción. QUINTO.- La colusión, se ha dicho reiteradamente, consiste en un convenio secreto y fraudulento entre dos o más personas sobre algún asunto o negocio en perjuicio de un tercero. Como determina el Art. 1 de la ley de la materia, la colusión se configura cuando como resultado de la confabulación se hubiere privado a alguien del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble, o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble, o de otros derechos que legalmente le competen.- En la especie que se juzga, aparece que los demandantes tienen el doble carácter de arrendatarios y de acreedores anticréticos, y por tal razón no ejercen posesión, menos derecho de dominio, sobre el predio que ocupan como inquilinos. Como preceptúa el Art. 2364 del Código Civil, la anticresis no da al acreedor, por sí sola, ningún derecho real sobre la cosa entregada, teniendo el deudor la prerrogativa de pedir la restitución del bien dado en anticresis, una vez extinguida la deuda (Art. 2370 *ibídem*). El contrato de anticresis no constituye una limitación al dominio, ni obstaculiza o impide la compraventa de la cosa gravada.- De lo dicho se deduce, sin lugar a dudas, que por la celebración del contrato de transferencia de dominio efectuado mediante escritura pública de 30 de diciembre de 1998, no se ha privado a los cónyuges Valenzuela-Baldeón de uno o más de los derechos a los que hace referencia el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, concretamente, no han sido perjudicados en sus derechos de arrendatarios y de acreedores anticréticos, en razón de que, como lo manifiestan en el escrito inicial, continúan ocupando como arrendatarios el local al que se refiere la demanda, así como porque los compradores al desahuciar a los acreedores anticréticos han consignado en pago los diez millones de sucres adeudados, cumpliendo de este modo el requisito contemplado en el antes citado Art. 2370 del Código Civil, para poder exigir la restitución del inmueble dado en anticresis (fs. 253-255).- En cuanto a las prestaciones mutuas relacionadas con el derrocamiento o derribo de la antigua construcción y la edificación de una nueva por los aquí accionantes, es una situación que las partes han previsto y acordado en la cláusula octava del contrato de anticresis, por lo cual cualquier controversia derivada de esta convención debe ventilarse en la vía correspondiente, que no es precisamente la escogida por los demandantes en el presente juicio.- Finalmente, no cabe calificar de fraudulenta la autorización dispensada por los compradores a los vendedores para que éstos sigan cobrando las pensiones de arrendamiento, pues tal consentimiento no ocasiona lesión o agravio a algún derecho de los inquilinos.- En consecuencia de lo anteriormente manifestado, no habiéndose probado hechos que configuren colusión, es de rigor desestimar la demanda, conforme opina el señor representante de la Fiscalía.- Por las anteriores consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha los recursos de apelación interpuestos por las partes en juicio y, consecuentemente, confirma la sentencia recurrida. No aparece que los actores hayan litigado con mala intención, con perversidad o con maldad, por lo cual no procede declarar maliciosa la demanda.- Sin costas.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.-
Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 421-04

Juicio colutorio N° 286-03 propuesto por Gloria Liberata Zambrano Minaya en contra de: Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí; Notario Público Primero y Registrador de la Propiedad del cantón Flavio Alfaro; Alberto Rutilo Pino Muñoz; Ligia Mariana Cevallos Macías y Ramón Eduardo Cedeño Mendoza.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 22 de junio del 2004; las 17h00.

VISTOS: De fojas 31 a 34 vuelta comparece la señora Gloria Liberata Zambrano Minaya y, sin determinar fundamentos de derecho, manifiesta que deduce demanda colutoria contra el abogado José Antonio Alcívar Murillo, Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí; abogado Euro Perfecto Alvarado Valenzuela, Notario Público Primero; abogado Roney Emigdio Zambrano Alcívar, Registrador de la Propiedad (los tres con asiento en el cantón Flavio Alfaro); Alberto Rutilo Pino Muñoz; Ligia Mariana Cevallos Macías y Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, para que se dejen sin efecto los actos y contratos que menciona en su libelo, y que a los demandados se impongan las penas de prisión y multa contempladas en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión y en el Código Penal, se reparen los daños y perjuicios y se paguen los honorarios de su abogado defensor.- La demanda fue admitida al trámite por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en la cual se radicó la competencia mediante sorteo, y citados los demandados, comparecen a juicio y oponen las excepciones insertas en escritos que corren de fojas 37 a 39 vuelta y de fojas 48 a 50, trabándose de tal modo la litis.- Agotada la fase de sustanciación, el mencionado Tribunal pronuncia sentencia (fojas 412 a 416), declarando sin lugar la demanda.- Dentro de término las partes en juicio interponen recurso de apelación, y efectuando el pertinente sorteo, corresponde el conocimiento del caso a esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Habiendo llegado el asunto al estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se advierte vicio de procedimiento ni omisión de solemnidad sustancial que puedan acarrear nulidad procesal, por lo cual se confirma la declaración de validez de los autos. SEGUNDO.- En razón de los términos en que se constituyó la relación jurídico-procesal, incumbió a cada una de las partes en juicio la obligación de probar los hechos respectivamente afirmados, tal como preceptúa el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO.- Correspondía a la accionante probar que entre los

demandados existió un acuerdo fraudulento y secreto con el propósito doloso de perjudicarle en alguno de los derechos que menciona el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Siendo el dolo un elemento de la esencia de la colusión, tiene que ser satisfactoriamente probado, desde que el mismo no se presume sino en los casos expresamente previstos en la ley, conforme señala el Art. 1502 del Código Civil. CUARTO.- Sostiene la demandante que ella, en unión de su familia, ejercen posesión en un solar y casa de dos plantas en el cantón Flavio Alfaro de la provincia de Manabí, inmueble que le fue entregado por Alberto Rutilo Pino Muñoz y su cónyuge Ligia Mariana Cevallos Macías, bajo promesa de venta posterior. Que el precio de la futura compraventa se pactó en ochenta millones de sucres, cantidad que fue entregada por la aquí accionante a los mencionados cónyuges, quienes firmaron una letra de cambio como garantía hasta que se perfeccione mediante escritura pública el traspaso de dominio. Que a más de la suma antes indicada, la compareciente y su conviviente Nelin Bladismiro Minda Acosta pagaron en la Cámara de Comercio de Chone la cantidad de cinco millones cuatrocientos cinco mil sucres por un crédito que mantenía Pino Muñoz. Que el día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve fue citada con una demanda de desahucio planteada por Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, quien sostiene haber adquirido la propiedad del mencionado predio. Que efectuó averiguaciones y encontró que se trata de un pacto fraudulento entre el Notario Público Primero del cantón Flavio Alfaro, abogado Euro Perfecto Alvarado Valenzuela, los vendedores cónyuges Alberto Rutilo Pino Muñoz y Ligia Mariana Cevallos Macías y el comprador Ramón Eduardo Cedeño Mendoza. Que "para configurar más el pacto fraudulento y el contubernio", el Juez Vigésimo de lo Civil de Manabí, abogado José Antonio Alcívar Murillo, concede el desistimiento pedido por Diógenes Rómulo Montalvo Pulecio, actor en el juicio ejecutivo que seguía contra Alberto Rutilo Pino Muñoz, providencia dictada cuando dicho Juez carecía de competencia, toda vez que el proceso se encontraba en la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia. Que sin que se ejecutorie su providencia el Juez el mismo día dirige un oficio al Registrador de la Propiedad ordenando se levante la prohibición de enajenar, razón por la cual el Registrador procede a inscribir la escritura de compraventa otorgada por los cónyuges Pino Muñoz-Cevallos Macías a favor de Cedeño Mendoza. Reitera que el bien raíz materia de tal compraventa es el mismo que la compareciente había adquirido mediante promesa de venta, y del cual se encontraba en posesión en calidad de señor y dueño, posesión que todavía ejerce. Que el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí, abogado José Antonio Alcívar Murillo, resolvió el desahucio a favor de Cedeño Mendoza, y ordenó la desocupación y entrega del solar y casa, sin que hasta la fecha en que se dedujo la presente demanda se haya ejecutado el correspondiente lanzamiento. Sin demostrarlo, dice que existían otras prohibiciones de enajenar, todas las cuales fueron levantadas el mismo día para que pueda inscribirse el traspaso de dominio otorgado a favor de Cedeño Mendoza. Afirma que la demanda de desahucio antes referida no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, no obstante lo cual el Juez no ordena que se la complete, confabulándose de esa manera con el desahuciante para causarle daño y perjudicarle en su derecho de posesión a la aquí demandante. Que propuso un juicio de amparo posesorio, el mismo que lo perdió en las dos instancias. Que igualmente propuso juicio ejecutivo contra los cónyuges

Pino Muñoz-Ceballos Macías, por el pago de la letra de cambio antes indicada. Que con lo manifestado por los demandados en este juicio ejecutivo ha demostrado que no es inquilina sin embargo de lo cual por el fallo en su contra dictado por el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí se encuentra en peligro de perder la posesión y los ochenta millones de sucres que pagó al concertarse la promesa de compraventa. QUINTO.- No ha probado la actora que se haya configurado algún acto colusorio entre los accionados, y que como consecuencia del mismo se le haya privado de la posesión del inmueble que describe en la demanda. Según dispone el Art. 1597 del Código Civil, la promesa de venta de un bien raíz debe hacerse por escritura pública, y no tiene validez, ni surte efecto legal alguno, ni es fuente de obligaciones la promesa de celebrar un contrato de compraventa de inmueble que carezca de tal solemnidad. En el presente caso, no ha acreditado la accionante que exista escritura pública que contenga contrato de promesa de compraventa, en virtud del cual ejerce posesión sobre el predio en cuestión. Aún si se hubiese otorgado legalmente la promesa de celebrar el contrato de transferencia de dominio, si es que el bien raíz no está fuera del comercio su propietario libremente puede ejercitar su derecho a disponer del inmueble, sin más limitaciones que las que graven al predio de que se trate. En el caso sub júdice, el ejercicio de ese derecho por el propietario no supone la concertación de un acuerdo fraudulento y secreto con el comprador, en perjuicio de la accionante, como consecuencia del cual se la haya privado de la posesión del bien raíz o de algún derecho que le competa, menos aun si la demandante en el libelo inicial admite paladinamente que se encuentra en posesión tranquila del inmueble.- De otro lado, la irregular cancelación de la prohibición de enajenar, que hizo posible la inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, se deriva del desistimiento de la acción ejecutiva por el actor Diógenes Rómulo Montalvo Pulecio, con lo cual ningún daño pudo haberse causado a la señora Zambrano Minay, que no era parte procesal ni tercero interesado en ese juicio ejecutivo.- Necesario es también advertir que no había obstáculo legal para que el Notario Público Primero de Flavio Alfaro autorice una escritura de compraventa de un inmueble sobre el cual pesaba prohibición de enajenar, porque ésta tiene incidencia no en el título sino en el modo, constituyéndose en impedimento para la inscripción del contrato en el competente registro, mas no para su otorgamiento mediante escritura pública.- Por las anteriores consideraciones, que vuelven innecesaria cualquier otra reflexión, es de rigor desechar la demanda conforme lo ha hecho la Sala de primera instancia, y tal como determina el señor representante del Ministerio Público, por lo cual, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida.- Sin costas.- Agrégase el escrito precedente.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 422-04

Juicio penal N° 409-03 seguido en contra de Ilian Vladimirov Vladimirov por el delito tipificado y reprimido en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 24 de junio del 2004; las 15h00.

VISTOS: Invocando como fundamento el número 6 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, el procesado de nombres Ilian Vladimirov Vladimirov interpone recurso de revisión de la sentencia por la cual la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil confirma el fallo pronunciado por el Quinto Tribunal Penal del Guayas, que declara al ahora recurrente autor responsable del delito que tipifica y reprime el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y, consecuentemente, le impone la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria.- Corresponde a esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de la impugnación, en virtud del pertinente sorteo, y llegado el caso al estado de resolución, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Fundamenta Vladimirov Vladimirov el recurso en la causal que posibilita la revisión "cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho, la existencia del delito a que se refiere la sentencia".- Si bien el recurrente no estaba compelido a producir prueba nueva, diferente a la que sirvió de fundamento a la sentencia definitiva, en cambio sí estaba obligado a demostrar el error de hecho que, de ser cierto, permitiría acoger el recurso de revisión. SEGUNDO.- En el término de prueba el reo, además de insertar en su escrito la repetida frase "...reproduzco todo cuando de auto me fuera favorable e impugno lo adverso", hace referencia al parte de detención de fojas 2, en el cual consta que el perro de nombre Vento, dio señal positiva en una maleta de plástico donde en un doble fondo se encontró cocaína, razón por la cual se procedió a localizar el propietario de la maleta de acuerdo al ticket de numeración KL 169086, correspondiente al pasajero de nombres Vladimirov Ilian.- Hecha esta referencia que en modo alguno le beneficia, el recurrente sostiene que de lo dicho se colige que jamás ocultó su identidad y que no conocía que transportaba droga.- Luego menciona el informe de investigación de la policía antinarcóticos (fojas 7 a 16), en el cual se reseña que Vladimirov fue detenido en delito flagrante en el aeropuerto Simón Bolívar de Guayaquil, llevando camuflado en el fondo de una maleta cuarenta y tres paquetes de cocaína, con peso bruto de cuatro kilos. Que una persona conocida sólo como Vasili le dio dos mil quinientos dólares a Vladimirov para que viaje a Lima-Perú y reciba de manos de un sujeto al que se menciona como Krasi, una maleta con dólares falsos (que es la misma que fue aprehendida con cuarenta y tres paquetes de cocaína). Que hasta el cierre de la investigación se ha podido apreciar que se trata de una organización internacional de narcotraficantes que contratan personas ofreciéndoles pagar determinadas cantidades de dinero. Que se ha determinado que en esta organización están participando Vladimirov, Krasi y Vasili, siendo este último el encargado de ofrecerle a Vladimirov que viaje a Lima para que reciba de Krasi una maleta con dólares falsos y luego viaje hasta Sofía-Bulgaria llevando tal maleta, y que

por ese trabajo Vladimirov pagaría una deuda que mantenía con Vasili.- El recurrente dice que con este informe de investigación se establece que desconocía lo que transportaba, deducción muy personal de Vladimirov, que no corresponde al texto del documento. Citando el mismo informe y con igual actitud de falso razonamiento, manifiesta que de este informe se desprende que no tiene antecedentes policiales ni en el país ni internacionalmente.- Luego se refiere al examen psicosomático de fojas 60 y a los certificados extendidos por los tribunales penales del Guayas, documentos con los cuales acredita que no tiene causa penal pendiente, en trámite, sentenciada o archivada.- Presenta copia autorizada de una certificación otorgada el 4 de julio del 2001 por los miembros del Departamento Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil, que califican de ejemplar la conducta observada por Vladimirov durante los seis primeros meses de permanencia en ese reclusorio.- Reproduce a su favor su declaración preprocesal, recibida en la Jefatura Antinarcóticos del Guayas, declaración de la cual se deduce, según el recurrente, que su participación es la de cómplice del delito tipificado y reprimido en el Art. 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Agrega que su testimonio indagatorio (fojas 89) es coherente con su declaración procesal y con el informe policial de investigaciones N° 0556-DNA-JPAG-00 de 14 de noviembre del 2001.- Concluye su manifiesto solicitando se valoren las pruebas y atenuantes aportadas en el proceso y se modifique la pena impuesta por el Quinto Tribunal Penal del Guayas. TERCERO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado en su dictamen expresa, entre otras precisiones, que: "Durante el término de prueba abierto mediante providencia dictada a fs. 2 del cuaderno de la Sala, Ilian Vladimirov realiza un alegato propio de tercera instancia y con el certificado conferido por los integrantes del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación de Varones de Guayaquil pretende que se le modifique la pena, lo que no es la esencia de este recurso que tiene por objeto corregir el error judicial en que hubiere incurrido el juzgador en los casos previstos de manera taxativa en el Art. 360 del Código Adjetivo Penal". Manifiesta su criterio en el sentido de que se rechace por improcedente este recurso de revisión. CUARTO.- La existencia del delito que se persigue en el presente juicio, descrito y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se encuentra debidamente comprobada en autos con las siguientes actuaciones y piezas procesales: a) Acta de entrega-recepción de la sustancia sujeta a control aprehendida por la policía (fs. 63); b) Acta de pesaje y toma de muestra del estupefaciente mencionado (fs. 649); c) Análisis químico de la muestra de dicha sustancia, que arroja resultados positivos a la investigación de clorhidrato de cocaína; y, d) Acta de destrucción del estupefaciente encontrado en la maleta de propiedad del acusado.- Si, como acontece en la especie, las alegaciones del recurrente devienen impropias al propósito de justificar en derecho la causa que invoca como sustento del recurso, entonces la pretensión impugnatoria no puede prosperar, si tenemos presente que el recurso especial y extraordinario de revisión ataca la inmutabilidad de una sentencia condenatoria que ha causado estado. En la forma en que fue planteado el recurso, Vladimirov se impuso como carga demostrar palmariamente que la materialidad de la infracción no aparece probada en autos, vale decir que en el juicio no se probó que la sustancia aprehendida, que estaba en una maleta propiedad de Vladimirov, era clorhidrato de cocaína. Mas, tal como se refirió anteriormente, las piezas

procesales de fs. 63, 64, 96 y 98 constituyen prueba material total, completa, suficiente, de la existencia del delito, por lo cual, sin examinar argumentaciones formuladas por el recurrente, que son ajenas a la naturaleza del recurso, es de rigor desechar la impugnación por improcedente. Finalmente, necesario es destacar que no está en el ámbito del recurso de revisión calificar instrumentos con los que se pretende acreditar circunstancias atenuantes. No obstante lo dicho, se advierte que la documentación aportada por el recurrente para justificar pluralidad de atenuantes, no es idónea a tal propósito, puesto que con las certificaciones extendidas por los cinco tribunales penales del Guayas, no se demuestra buena conducta anterior, sino únicamente que en esos despachos no existen otros procesos incoados contra Vladimirov, ciudadano de nacionalidad búlgara, de tránsito por el Ecuador.- Por las anteriores consideraciones, que imponen acoger el dictamen de la señora Ministra Fiscal General del Estado, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara la improcedencia del recurso de revisión planteado por Ilian Vladimirov Vladimirov.- Devuélvase el proceso a la Judicatura de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 425-04

Juicio penal N° 466-03 seguido en contra de Rosalino Jami Guamaní por violación a la menor Zoila Rosa Matavaca Chimbo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 24 de junio del 2004; las 15h00.

VISTOS: En el escrito que corre a fojas 107, el procesado Rosalino Jami Guamaní manifiesta no estar de acuerdo con la sentencia pronunciada por el Segundo Tribunal Penal de Pichincha, e interpone recurso de casación, cuyo conocimiento ha correspondido, en virtud del pertinente sorteo, a esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.- Según establece el fallo impugnado, el hecho incriminado consiste en que la menor de nombres Zoila Rosa Matavaca Chimbo, desde que tenía ocho años de edad ha sido víctima de constantes violaciones por parte del ahora recurrente Jami Guamaní, quien es padrastro de la menor, ocurriendo la última violación el día martes 6 de agosto del 2002.- Habiendo llegado el asunto al estado de resolución, al efecto se considera: PRIMERO.- Rosalino Jami Guamaní manifiesta en su fundamentación que considera excesiva la pena de dieciséis años de reclusión

mayor extraordinaria que en sentencia le impone el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha. Expresa que se le ha notificado en la casilla judicial No. 1080, que no sabe a quién pertenece. Dice que en la versión que rindió ante la policía ha relatado la verdad de los hechos, aparte de enunciar su deseo de contraer matrimonio con la niña ofendida. Dice que en la tramitación del juicio no se han evacuado todas las citas y que la madre de la ofendida no ha demostrado la denuncia. Que habiendo el recurrente "conocido" a la madre de la menor violada, aquella permitió y consintió la entrada a su domicilio, no siendo verdad que haya ejercido violencia o engaño en la persona de la menor, y que prueba de ello es que en forma insistente ha solicitado a la madre de la menor (quien es cónyuge del recurrente) y a la misma menor que consienta y autorice el matrimonio, por lo cual estima que la pena que le ha impuesto es excesiva. Concluye solicitando se modifique la sentencia condenatoria objeto de impugnación. SEGUNDO.- El señor Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, es de la opinión que la Sala rechaza el recurso por improcedente, puesto que el juzgador adecua en forma correcta el acto en la norma correspondiente, evidenciándose una debida aplicación de la ley en la sentencia. Destaca que las pruebas legalmente actuadas en el juicio llevan al Segundo Tribunal de Pichincha a tener la certeza de que el acusado adecuó su conducta a la del delito tipificado en el Art. 512 numeral 1 del Código Penal, pues establecen en forma por demás evidente que el acusado, con amenazas y artificios accedió carnalmente, introduciendo su miembro viril en la menor Zoila Rosa Matavaca Chimbo, quien al momento de la infracción legalmente probada, contaba con doce años y seis meses de edad, delito porque el referido Tribunal y en forma correcta lo sancionó en base a los Arts. 513 y 515 numeral 2 del Código Penal, los mismos que ordenan en forma imperativa la imposición de una pena invariable de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria. TERCERO.- La casación penal es un recurso extraordinario que censura la violación de la ley en la sentencia, la cual puede producirse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, esto es, por contravenir expresamente al texto de la norma utilizada; o por haberse hecho una falsa aplicación de ella; o por haberla interpretado erróneamente.- En la especie que se juzga, el recurrente se limita a poner de manifiesto su inconformidad con la sanción que le impone el Tribunal juzgador, pero no determina quebrantamiento de algún precepto sustancial en el fallo definitivo, circunstancia de la cual necesariamente se infiere la improcedencia del recurso. Examinada la sentencia que ha recibido impugnación, se observa que los considerandos sexto y octavo contienen la relación y análisis prolijo de las pruebas actuadas en la audiencia pública de juzgamiento, actos procesales con los cuales se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito de violación en la persona de la menor Zoila Rosa Matavaca Chimbo, así como se ha probado la autoría del acusado Rosalino Jami Guamaní, por lo cual lo declara responsable de la comisión del ilícito puntualizado en los Arts. 512 numeral 1 y sancionado en el Art. 513 del Código Penal y en atención de lo dispuesto en el Art. 515 numeral 2 ibídem le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, por manera que la parte considerativa y la relación de los hechos que se tienen como ciertos y probados guardan un orden lógico y correspondencia con las normas sustantivas aplicadas, por lo cual el recurso carece de sustento legal.- En estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación planteado por el sentenciado Rosalino Jami Guamaní, y se ordena devolver los autos a la Judicatura de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 427-04

Juicio penal N° 351-03 seguido en contra de Galo Guamán Gutiérrez por el delito incriminado en el Art. 77 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 24 de junio del 2004; las 10h00.

VISTOS: Mediante escrito de fojas 113 y vuelta, el ciudadano Galo Guamán Gutiérrez interpone recurso de revisión de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Provincial de Tránsito de Imbabura, confirmada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, que declara al ahora recurrente autor y único responsable de la infracción incriminada en el Art. 77 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y le impone la pena de nueve meses de prisión, suspensión de la autorización para conducir vehículos motorizados por igual tiempo, y multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales, más las sanciones adicionales de pago de costas, daños y perjuicios. Manifiesta que la sentencia que impugna "... se basó únicamente en testimonios incrédulos, ficticios, hipotéticos, maliciosos y temerarios del Acusador Particular, informes periciales falsos y errados, sin haberme dado el legítimo derecho a mi defensa y se me condena siendo inocente...".- Habiéndose agotado la pertinente sustanciación, para resolver se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- La Sala conserva la competencia para conocer el asunto, en razón de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 60 de la Ley Orgánica de la Función Judicial. SEGUNDO.- De la lectura del escrito que contiene la interposición del recurso, se infiere que Guamán Gutiérrez se apoya en las causas de revisión contempladas en los números 3 y 4 del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, por lo cual estaba en la obligación de aportar pruebas nuevas que demuestren el error de hecho que pudiere advertirse en la sentencia de mérito. TERCERO.- En dictamen que corre a fojas 5 y vuelta del cuaderno formado en esta Sala, el señor Director General de Asesoría, subrogante de la señora Ministra Fiscal General, opina en el sentido de que el recurso debe ser rechazado por cuanto en el término de prueba el

recurrente no ha incorporado justificativo alguno que sustente sus argumentos, tornando a su pretensión en improcedente. Advierte el señor representante de la Fiscalía que la sentencia no se ha ejecutado, puesto que el procesado no ha cumplido la pena, ya que obtuvo su libertad por haber presentado fianza ex-carcelaria, lo cual ocasionó que el Juez a quo en providencia del 24 de enero del 2003 ordene se oficie a las autoridades de policía procedan a la detención del encausado para que cumpla la pena, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la materia, a cuyo propósito cita la sentencia de 12 de febrero de 1988, publicada en la página 266 del prontuario número 1.- Respecto de este parecer del señor representante del Ministerio Público, la Sala observa que el Art. 359 del Código de Procedimiento Penal únicamente contempla como requisito de admisibilidad del recurso de revisión, que la sentencia condenatoria se encuentre ejecutoriada, mas no exige que el fallo haya sido ejecutado o esté en etapa de ejecución. CUARTO.- En atención a la disposición contenida en el último inciso del antes citado Art. 360 del Código de Procedimiento Penal, para que prospere el recurso el sentenciado Guamán Gutiérrez debió producir prueba nueva, idónea al propósito de anular aquella que sirvió de fundamento a la sentencia condenatoria que impugna, prueba nueva que, además, debía palmariamente demostrar el error de hecho en que había incurrido el juzgador de instancia.- Mas, de autos no aparece de parte del recurrente el empeño o siquiera el intento de probar los fundamentos del recurso, por lo cual es de rigor desecharlo y, de este modo, acoger la opinión del señor Ministro Fiscal, subrogante.- Por las anteriores consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de revisión planteado por Galo Edwin Guamán Gutiérrez, y se ordena que el proceso sea devuelto a la Judicatura de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 429-04

Juicio penal N° 534-03 seguido en contra de Jhonny Vladimiro Quimbita Tocte por violación a la menor Elvia Mercedes Crespo Timbila.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 25 de junio del 2004; las 11h00.

VISTOS: A fs. 180 a 181 el Tribunal Penal de Cotopaxi dicta sentencia absolutoria a favor del procesado Jhonny Vladimiro Quimbita Tocte, acusado de violación de la

menor Elvia Mercedes Crespo Timbila, sentencia impugnada por el Agente Fiscal, Dr. Marco Bosmediano Guerrero mediante recurso de casación, concedido el mismo, ha correspondido su conocimiento a la Sala, que por el estado de la causa, para resolver considera: PRIMERO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado en escrito constante a fs. 3 a 4 del cuaderno de la Sala manifiesta que en el presente caso, la víctima no estuvo privada de la razón o del sentido, su ligero retardo mental no le anula la voluntad, tampoco se ha probado que se hubiese utilizado violencias o amenazas o que fuere menor de catorce años por cuya razón se descarta el delito de violación, continuando con el análisis y sustento del recurso del Ministerio Público, expone que el mismo acusado acepta que mantuvo relaciones sexuales con Elvia Crespo con su consentimiento, lo que obliga a dilucidar si el hecho constituye delito de estupro, pronunciamiento omitido por el Tribunal Penal, que el acusado manifiesta que la ofendida dio su consentimiento para mantener relaciones sexuales bajo promesa de matrimonio, lo que cumplió, de manera que no hubo engaño, no obstante, resulta idóneo que el medio empleado fue la seducción, de la que la menor fue fácil presa dada su inexperiencia y su debilidad mental, elementos que configuran el delito de estupro, sigue reflexionando en el sentido de que por no haberse presentado partida de nacimiento de la menor en el juicio no se conoce su edad, pero que la Ley de la Niñez y Adolescencia en su Art. 5 presume cuando hay duda de la edad de una persona, que es niño o niña antes que adolescente, y que es adolescente antes que mayor de edad, estima que el delito cometido sería el de estupro en una mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años, partiendo del hecho probado del matrimonio de la menor ofendida con el acusado, esta circunstancia no exime de responsabilidad, pero si la atenúa, lo que debe ser tomado en cuenta para la aplicación de la pena, porque el matrimonio es una forma de propiciar la convivencia pacífica de los asociados. SEGUNDO.- Examinada la sentencia, el Tribunal Penal realiza una acertada apreciación de la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, reflexionando que de conformidad con el informe pericial psiquiátrico de los Dres. Katya Unda y Diego Mogro, la ofendida Elvia Crespo es una persona de mentalidad débil, que mantuvo relaciones sexuales con el acusado, puesto que fueron enamorados y luego contrajeron matrimonio, el Tribunal expresa que existiría duda razonable sobre la responsabilidad del acusado, que con el principio constitucional pro-reo, debe resolverse en su favor. La partida de nacimiento de la menor Elvia Mercedes Crespo Timbila consta a fs. 37, nacida el 26 de enero de 1988, de manera que a la fecha del hecho tenía catorce años nueve meses y siete días de edad, no encasillándose en el delito de violación. El Ministerio Público opina que debe juzgarse como delito de estupro, tomando como atenuante el matrimonio entre víctima y procesado, criterio que no acepta la Sala porque este delito tipificado en el Art. 509 del Código Penal constituye cópula con mujer honesta, empleando la seducción o engaño para alcanzar su consentimiento, si precedió el estado de enamorados entre los dos con oferta de matrimonio y éste se cumplió no existe engaño ni tampoco seducción, que según el diccionario de la lengua es cabalmente "engaño con arte y maña, persuadir suavemente al mal, embargar o cautivar el ánimo", lo que queda descartado ante la decisión de los sujetos del hecho de mantener relaciones sexuales voluntariamente, aunque la capacidad de la presunta víctima hubiere estado ligeramente disminuida atenta su condición mental. Consecuentemente,

no se encuentra violación de norma alguna en la sentencia materia del recurso, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Agente Fiscal de Cotopaxi y fundamentado por la señora Ministra Fiscal General del Estado.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuetz Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.-
Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 431-04

Juicio penal N° 429-02 seguido en contra de Ramiro Yara Fernández por los delitos de tenencia y transporte de clorhidrato de cocaína.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, junio 25 del 2004; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Segundo Tribunal de lo Penal de Pichincha, en la que impone al procesado Ramiro Yara Fernández la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de doscientos salarios mínimos vitales generales, como autor de los delitos concurrentes de tenencia y transporte de clorhidrato de cocaína, el sentenciado interpone los recursos de nulidad y de casación, habiendo sido rechazado el primero por parte de la Quinta Sala de la Corte Superior de Quito, una vez concedido y sustanciado el segundo en esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, para resolver se considera: PRIMERO.- El procesado Ramiro Yara Fernández en escrito constante a fs. 3 a 4 del cuaderno de la Sala, manifiesta que el Tribunal Penal violó el Art. 337 del Código de Procedimiento Penal, al resolver sobre delitos no comprendidos en el auto de llamamiento a juicio; que violó también los Arts. 157 y 326 ibídem igualmente que los Arts. 68, 70, 96, 360, 127, 16, 22, 24 inciso primero del mismo cuerpo legal, 121 del Código de Procedimiento Civil, 4 del Código Penal, 24 numerales 5, 7, 13 y 8 de la Constitución en relación con el Art. 272 de la misma, continúa expresando que también se han transgredido los Arts. 36 y 29 del Código Penal, 62 y 116 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, censura al Tribunal Penal que en otros casos similares se ha juzgado con pena de ocho años de reclusión, por tráfico y tenencia de quintales y toneladas de droga a nivel internacional, pide que se case la sentencia y se ordene lo que en derecho corresponda,

reclama pago de costas judiciales, daños y perjuicios. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General, subrogante en su dictamen de fs. 7 a 8, contestando el traslado corrido con la fundamentación del recurso, expresa que la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado se encuentran legalmente demostradas con el informe y examen de la droga aprehendida -clorhidrato de cocaína- y con el informe policial, la declaración rendida por el propio acusado y otras diligencias, pide que se rechace el recurso interpuesto. TERCERO.- Estudiada la sentencia por parte de la Sala, se encuentra que con acierto hace la evaluación de la prueba tanto referente a la existencia de la infracción como a la responsabilidad del acusado debidamente justificadas en autos, pero incurre en error de derecho al dividir el juzgamiento en dos delitos, el uno como transporte de la droga desde Cali hasta Quito y el otro como tenencia de la misma en esta ciudad, para concluir declarando que hay concurrencia de infracciones y juzgar con la pena de ocho años el transporte y con otra pena igual la tenencia de la sustancia estupefaciente, haciendo un verdadero doble juzgamiento del mismo hecho, prohibido por el Art. 24 número 16 de la Constitución Política en concordancia con el Art. 5 del Código de Procedimiento Penal, puesto que la adquisición y transporte son pasos necesarios para la tenencia de la sustancia estupefaciente, si, como en el caso que se juzga, se la ha adquirido en Cali y se la ha llevado a Quito, con la finalidad de llevarla a España, en último término, a menos que la adquisición de la droga sea en el lugar de permanencia del adquirente, si ocurre en otro lugar, necesariamente debe transportarla a su vivienda, lugar de hospedaje, lugar de trabajo para conservarla en su poder. Muy diferente es que una persona transporte la droga y la entregue a otra, en cuyo caso respondería por transporte conforme al Art. 63 de la ley respectiva, a que para tenerla la haya llevado de un lugar a otro. La concurrencia o concurso real de infracciones consiste en que se cometan dos o más infracciones independientes, que ordinariamente deben juzgarse en dos causas distintas, así como la concurrencia o concurso ideal consiste en que el mismo hecho ilícito esté tipificado en dos o más normas incriminatorias, según lo dispuesto en el Art. 81 del Código Penal, sin que pueda separarse para el juzgamiento en dos delitos diferentes los actos que son propios y necesarios del delito cometido, que se complementan unos y otros, obedeciendo a una misma resolución delictiva y con una sola finalidad que es, en el presente caso, la adquisición de la sustancia para llevarla a España por parte del procesado. Consecuentemente, el Tribunal Penal ha transgredido el Art. 81 del Código Penal, por errónea interpretación, ley, que guarda concordancia con el Art. 90 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por cuya razón la Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia e impone al procesado Ramiro Yara Fernández la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y la multa de cien salarios mínimos vitales generales, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, considerando las circunstancias atenuantes reconocidas en la sentencia del Tribunal Penal.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuetz Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuetz Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.-
Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 434-04

Juicio penal N° 535-03 seguido en contra de Mariana de Jesús Alvarez Urshu y Luis Enrique Medina Villarreal por el delito de abuso de confianza en perjuicio de Antonio Zaquinaula Amari.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, junio 25 del 2004; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Penal de Pichincha mediante la cual absuelve a los procesados Mariana de Jesús Alvarez Urshu y Luis Enrique Medina Villarreal, interponen recurso de casación tanto el acusador particular Manuel Antonio Zaquinaula Amari como el Agente Fiscal, Dr. Edgar Rodrigo Altamirano Game, concedidos los mismos, ha correspondido su conocimiento a la Sala que, encontrándose en estado de resolución, para hacerlo considera: PRIMERO.- El impugnante Manuel Antonio Zaquinaula Amari en escrito constante a fojas 3 a 5 del cuadernillo de la Sala, manifiesta que, ingresó como socio de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito, el 21 de julio de 1980, siendo designado socio fundador, que sortearon los lotes asignándole a él, el lote N° 340 del segundo plan, que por razones de trabajo, salió del país el 13 de agosto de 1999, rumbo a España y retornó al Ecuador el 30 de junio del 2001, encontrándose ausente del Ecuador. Los directivos de la nombrada cooperativa, el 19 de abril del 2000 otorgan una escritura de adjudicación del lote que le pertenecía a favor de Iván Santiago Chicaiza Tubón, escritura que se inscribe en el Registro de la Propiedad el 11 de mayo del 2000, que según el examen grafológico e informe pericial, las firmas puestas en la referida escritura y en los documentos de liquidación de cuotas y cesión de sus derechos son falsos, que la sentencia absolutoria ha violado los artículos 349, 350, 351, 352 y 353 del Código de Procedimiento Penal vigente, a más de haber violado la ley sustantiva, pidiendo que se case la sentencia. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General, subrogante, fundamenta el recurso del Ministerio Público expresando en síntesis que los personeros de la Cooperativa de Vendedores Ambulantes encausados en este proceso aprobaron un retiro voluntario del acusador particular, socio de dicha entidad, que valiéndose de que él no había cancelado durante un año las cuotas de administración o multas "utilizándose a otra persona para suplantar su identidad, a quien le hicieron aparecer como Manuel Antonio Zaquinaula Amari, adjudicaron el lote N° 340 a otra persona, advierte que el Tribunal juzgador, en franca violación de la ley, al no valorar en forma correcta las pruebas que debidamente actuadas, llevan en forma irrefutable a determinar que en la

conducta de los acusados se encuentran presentes los delitos concurrentes de falsificación de documentos, utilización dolosa de documento falso y abuso de confianza, advirtiéndose por tanto una falsa aplicación de los artículos 81, numeral 2, 339, 341 y 560 del Código Penal; 79, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Código de Procedimiento Penal, razón por la que al fundamentar el recurso interpuesto por el Dr. Edgar Rodrigo Altamirano Game, Agente Fiscal del Distrito de Pichincha, solicitó a la Sala que case la sentencia e imponga a los acusados Mariana de Jesús Alvarez Urshu y a Luis Enrique Medina Villarreal la pena que en derecho les corresponde". TERCERO.- Estudiada la sentencia materia del recurso, en cuyo texto se analizan las pruebas del delito de abuso de confianza, en el considerando octavo contradice el análisis contenido en los considerandos anteriores, al sostener que no se advierte la distracción o disipación de algún bien mueble de los señalados en el Art. 560 del Código Penal, que haya sido entregado bajo algún título a los acusados con la condición de restituirlo o hacer de ello un uso o empleo determinado, con lo que concluye dictando sentencia absolutoria equivocadamente, pues los directivos y administradores de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito, dentro de sus funciones, recibieron la de administrar los terrenos y adjudicarlos a los socios que hayan cumplido con los requisitos legales, como el caso del acusador Miguel Zaquinaula, a quien por sorteo le correspondió el lote N° 340, mas no falsificar documentos, liquidación de cuotas atrasadas y haberes del socio, aprovechando de su ausencia fuera del país, suplantando su persona para en definitiva adjudicar el lote de terreno al señor Iván Santiago Chicaiza Tubón, privándole de sus derechos al verdadero socio Zaquinaula, dando un destino diferente al referido inmueble, distrayéndolo del que legalmente correspondía como era la adjudicación mediante escritura pública al socio Zaquinaula, para lo que se empleó manejos fraudulentos como la falsedad de documentos y la suplantación de la persona del agraviado, hecho que no puede quedar en la impunidad. Consiguientemente, el Tribunal Penal ha hecho una equivocada interpretación del Art. 560 del Código Penal. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose los recursos de casación interpuestos por el acusador particular Manuel Antonio Zaquinaula Amari y por el señor Agente Fiscal, casándose la sentencia, se condena a los procesados Mariana de Jesús Alvarez Urshu y Luis Enrique Medina Villarreal a cumplir la pena de un año de prisión y a pagar la multa de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como autores del delito previsto y reprimido en el Art. 560 del Código Penal, que es el delito fin cometido. Con costas, daños y perjuicios, regulándose en cuatrocientos dólares el honorario del Dr. Luis Yugcha Casa por su trabajo a favor del acusador particular.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, julio 5 del 2004; las 10h00.

VISTOS: Agréguese el escrito presentado por los procesados Mariana Alvarez y Luis Medina Villarreal, proveyendo el mismo se resuelve: 1.- Se aclara que los condenados responden a las identidades de Mariana de Jesús Alvarez Ursho y Luis Enrique Medina Villarreal. 2.- La sentencia es suficientemente clara y completa, el Juzgado ad quem, que conoce de un recurso, no está obligado a declarar la forma de cumplirse una pena, tal obligación corresponde al Juez de primera instancia, además por disposición del Art. 59 inciso segundo del Código Penal, el tiempo de prisión preventiva se imputará al tiempo de la pena impuesta, si se ha dictado en el mismo juicio. Consiguientemente se rechaza la aclaración y ampliación solicitadas.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado (V. S.).

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, julio 12 del 2004; las 11h00.

VISTOS: Agréguese el escrito presentado por Mariana Alvarez y Luis Medina Villarreal, en que piden la revocatoria de la providencia de 5 de julio del presente año, a las 10h00, argumentando que debe constar la identidad de la primera como Mariana de Jesús Alvarez Urshu y no como Mariana de Jesús Alvarez Ursho. Al respecto la Sala considera que la propia compareciente en escrito firmado por su defensor Dr. Luis Guaranga Fernández constante a fs. 10 del cuaderno de la Sala comparece con la identidad de "Mariana de Jesús Alvarez Ursho", además en la escritura de adjudicación de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito a favor de Iván Santiago Chicaiza Tubón, fs. 97, consta la comparecencia de la señora Mariana de Jesús Alvarez Urshu, en cambio en la sentencia de fs. 377 aparece como Mariana de Jesús Alvarez Ursha, el acusador por su parte imputa a Mariana de Jesús Alvarez Urshu, lo que obliga a la Sala a aclarar que su verdadera identidad corresponde a Mariana de Jesús Alvarez Ursho, pero advirtiéndose que se trata de la misma persona con las identidades en cuanto a su apellido materno de Urshu o Ursho. Con esta aclaración queda resuelto el pedimento de dicha señora, disponiéndose que se devuelva el proceso al Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha para el cumplimiento de la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Corte Suprema de Justicia.- 2ª Sala de lo Penal.- Es fiel copia de su original.- Quito, 25 de octubre del 2004.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

N° 3556

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe N° IC-2004-522 de 8 diciembre del 2004 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura.

Considerando:

Que es necesario incentivar el cumplimiento ciudadano de las normas de edificación y regulaciones urbanas para evitar el acelerado proceso de ocupación del territorio con construcciones de propiedad privada o pública implantadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, edificadas sin autorización y, parcial o totalmente al margen de las regulaciones, normas y/o procedimientos formales que para el efecto ha establecido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que se debe evitar el deterioro de la imagen urbana de la ciudad construida, la aparente pérdida de efectividad de la planificación y por ende, el deterioro de la imagen institucional municipal;

Que es necesario corregir y prevenir las condiciones de informalidad que afectan singularmente al mercado inmobiliario del Distrito y, muy especialmente, a la demanda o a los compradores de bienes raíces, al poner en riesgo la seguridad de sus inversiones; y,

En ejercicio de sus facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el numeral 7 del artículo 15; numerales 1 y 49, inciso primero del artículo 64, artículos 126, 127 y 128; y, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expede:

LA ORDENANZA DE REGULARIZACION DE LA CONSTRUCCION EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- **DE LA REGULARIZACION DE LA CONSTRUCCION.-** Para los fines de la presente ordenanza se entenderá por regularización de la construcción, al conjunto de procedimientos que permitan la legalización de aquellas construcciones que han sido edificadas al margen de las normas vigentes en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; es decir y en general, sin planos aprobados o registrados y/o permisos o licencias de construcción, hasta el 30 julio del 2004.

Art. 2.- DE LAS CONSTRUCCIONES REGULARIZABLES.- Son construcciones regularizables las que se han edificado al margen de las normas municipales dentro de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del Distrito Metropolitano de Quito; que cumplan o no con la zonificación y que se han edificado parcial o totalmente sin planos aprobados o registrados y/o permisos o licencias de construcción, hasta el 30 julio del 2004.

En general, estas construcciones, dentro de los plazos aquí establecidos, están exentas de cumplir con lo estipulado en el Régimen del Suelo y las Normas de Arquitectura y

Urbanismo vigentes para el Distrito Metropolitano de Quito, con las excepciones previstas en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 3.- DE LAS CONSTRUCCIONES NO REGULARIZABLES.- No son regularizables, mediante las normas y procedimientos establecidos en la presente ordenanza, las construcciones ubicadas dentro de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable destinadas a usos de suelo prohibidos, tales como: comerciales de ciudad y metropolitanos (CM), industriales (I2, I3 e I4); equipamientos sectoriales y zonales, de ciudad y metropolitano de servicios sociales y públicos, de acuerdo con los cuadros N° 2, 3, 7 y 8 de la memoria técnica de la Ordenanza 011 del Plan y Uso de Ocupación del Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito; las construcciones implantadas en quebradas y áreas de rellenos de quebrada, áreas de protección de ríos y quebradas y, áreas de protección especial de conformidad al Art. 2 de la Ordenanza N° 3477 Reformativa a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; construcciones implantadas en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal; en lotizaciones o asentamientos no legalizados por el Municipio Metropolitano y/o ubicadas en áreas de protección ecológica o en áreas de uso de aprovechamiento de recursos naturales; y, construcciones que se encuentren implantadas sobre áreas con afectaciones viales y derechos de vías. No se podrá regularizar las construcciones en retiros frontales en vías colectoras y arteriales, determinadas en el Cuadro N° 1 de la Ordenanza Metropolitana N° 095 de las Especificaciones Mínimas de Vías Urbanas.

Art. 4.- LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION Y HABITABILIDAD.- La regularización de las construcciones establecidas en el Art. 2 de la presente ordenanza se realizará mediante la obtención de la licencia única de construcción y habitabilidad, que será otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus administraciones zonales, una vez que las construcciones hayan obtenido la calificación y el registro de acuerdo con los procedimientos y plazos definidos en la presente ordenanza.

La obtención de la licencia única de construcción y habitabilidad constituirá, al mismo tiempo, la aprobación de planos, el permiso de construcción y el permiso de habitabilidad de las áreas o superficies de construcción permitidas y/o en exceso según la Reglamentación Metropolitana vigente.

La licencia única de construcción y habitabilidad la suscribirá la Unidad Técnica de Gestión Urbana de la Administración Zonal correspondiente basada en el informe técnico de registro de planos arquitectónicos, de conformidad al formulario FR2, que se anexa a la presente ordenanza.

Art. 5.- CASOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA.- En concordancia con el Art. 2 de la presente ordenanza, las construcciones pueden regularizarse en los casos que se explican en los siguientes literales, exceptuando aquellas sobre las cuales exista en las comisarías metropolitanas denuncia de terceros afectados que no desistan de su reclamo:

a) **Construcciones que cumplen con la zonificación vigente.-** Son regularizables las construcciones implantadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, que cumpliendo con la zonificación

vigente, no cuenten con planos aprobados o registro de planos arquitectónicos y/o permiso o licencia de construcción; y,

b) **Construcciones que no cumplen con la zonificación vigente.-** Son regularizables las construcciones que no cumplen con la zonificación vigente y que se ubiquen en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, en los siguientes casos o en su combinación:

- 1) Las que se han edificado con altura superior a la establecida por la reglamentación vigente para el sector de conformidad con la Ordenanza Metropolitana N° 095.
- 2) Las que han ocupado los retiros frontales reglamentarios, con excepción de las ubicadas en el área de La Mariscal, comprendida entre los siguientes límites: avenida Patria al Sur; avenida Orellana al Norte; avenida 10 de Agosto al Occidente; avenidas 12 de Octubre y Coruña al Oriente.
- 3) Las que han ocupado los retiros posteriores, siempre y cuando cuente con la autorización de los colindantes para el adosamiento.
- 4) Las que teniendo la forma de ocupación aislada han variado, parcial o totalmente, a la forma de ocupación pareada, siempre y cuando cuente con la autorización de los colindantes para el adosamiento.
- 5) Las que teniendo la forma de ocupación aislada o pareada han variado, parcial o totalmente, a la forma de ocupación adosada continua y/o sobre línea de fábrica, siempre y cuando cuente con la autorización de los colindantes para el adosamiento.
- 6) Las edificaciones que han incrementado el Coeficiente de Ocupación del Suelo en Planta Baja (COS-PB) y su equivalente en otros pisos.
- 7) En todos los casos, las construcciones podrán ser regularizadas con los coeficientes de ocupación de suelo resultante del área realmente edificada y calificada y, con el número de estacionamientos propuestos y técnicamente factibles.

Art. 6.- CASOS ESPECIALES.- Son regularizables las construcciones que cumpliendo o no con la zonificación vigente, corresponda a los siguientes casos especiales:

- 1) Construcciones edificadas en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, siempre y cuando cuenten con autorización del 100% de los copropietarios elevada a escritura pública de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general.
- 2) Los equipamientos de servicios sociales de tipología barrial.
- 3) Aquellos inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los conos de aproximación de los aeropuertos, con excepción de aquellos que han incumplido la altura de edificación de la zonificación vigente.
- 4) Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito, previo el informe de la Comisión Técnica de Areas Históricas.

Art. 7.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS.- Las construcciones sujetas a regularización en el Distrito Metropolitano de Quito cumplirán con los requisitos y el trámite, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

CALIFICACION.- Constituirá el trámite mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de las unidades técnicas de Gestión Urbana de las administraciones zonales, calificará las solicitudes de regularización con apego a las disposiciones de la presente ordenanza.

Para el efecto, el interesado presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de calificación de regularización de la construcción según formato anexo a la presente ordenanza;
- b) Informe de Regulación Metropolitana (IRM) actualizado;
- c) Si fuera el caso, una copia del informe y/o planos aprobados y/o el permiso de construcción de las edificaciones legalizadas en fechas anteriores a la emisión de la presente ordenanza;
- d) Croquis y dibujos esquemáticos de las construcciones a regularizarse; y,
- e) Memoria fotográfica de la edificación.

El formulario será suscrito por el propietario o los propietarios de la construcción y por el profesional responsable que contenga la declaración juramentada de que los datos técnicos constantes en el mismo y puestos en conocimiento de la autoridad municipal son verídicos y ajustados al levantamiento actual de la edificación a regularizarse.

OBTENCION Y REGISTRO DE LA LICENCIA UNICA DE CONSTRUCCION Y HABITABILIDAD.

Una vez obtenido el informe favorable de calificación de la construcción, para la continuación del trámite de obtención y registro de la licencia única de construcción y habitabilidad, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos adjuntos con el formulario (FR1):

- a) Solicitud dirigida al Administrador Zonal correspondiente;
- b) Informe y registro de calificación favorable emitido en el formulario respectivo;
- c) Comprobante de pago de contribución del 1 x 1.000 por concepto de planificación emitido por el Colegio de Arquitectos Núcleo de Pichincha, sobre el área total a regularizarse;
- d) Comprobante de pago de contribución del 1 x 1.000 por concepto de construcción emitido por el Colegio de Arquitectos Núcleo de Pichincha o del Colegio de Ingenieros, sobre el área total a regularizarse;

- e) En proyectos de conjuntos habitacionales de más de 21 unidades de vivienda y edificaciones destinadas a industrias, bodegas, estaciones de servicio, gasolineras, centros de acopio de gas, manufacturas, se anexará el informe del Cuerpo Metropolitano de Bomberos; y,
- f) Para construcciones mayores a 120 m² de área total construida se adjuntará copia del plano arquitectónico suscrito por los propietarios y por el profesional responsable.

Previo al retiro de la licencia única de construcción y habitabilidad (Formulario FR2) el beneficiario deberá cancelar el costo de dicha licencia municipal de conformidad a lo estipulado en el Art. 9 de la presente ordenanza.

CATASTRO MUNICIPAL.- Una vez otorgada la licencia única de construcción y habitabilidad emitida mediante el formulario FR2, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procederá a catastrar las construcciones regularizadas con dicha licencia, para lo cual la Secretaría General Zonal remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros de las administraciones zonales, una copia de la misma y copia del croquis o del plano arquitectónico que serán los documentos habilitantes para el ingreso y/o actualización del catastro, sin perjuicio del proceso institucional de oficio de actualización del catastro.

Art. 8.- PLAZOS.- Para la regularización de las construcciones edificadas al margen de las normas, en el Distrito Metropolitano de Quito, se establece un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la implementación de acuerdo a lo previsto en la primera disposición general de esta ordenanza, para presentar la solicitud de calificación. La licencia única de edificación y habitabilidad otorgada por parte de la Administración Municipal, será emitida dentro de los sesenta días posteriores al plazo para presentar la solicitud de calificación.

Las construcciones que no han sido regularizadas dentro del plazo señalado, es decir durante los seis (6) meses que establece esta ordenanza, serán derrocadas.

Dentro de este período máximo, se establecen los siguientes plazos para cumplir con el trámite:

Las administraciones zonales, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, emitirán en el Formulario (FR1) el informe de calificación de la propuesta como apta o no apta para ser regularizada; y, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la presentación por parte de los interesados de los requisitos establecidos en el Art. 7 para su obtención, emitirán en el Formulario (FR2) la licencia única de construcción y habitabilidad para las construcciones que hayan obtenido el informe favorable de calificación (FR1).

Art. 9.- COSTOS DE LA LICENCIA UNICA.- En términos generales, el costo de la licencia única de edificación y habitabilidad será el resultado del cálculo del costo de regularización del área edificada (CR); en sus dos casos:

CR1 es el costo del área edificada máxima a regularizarse permitida por la zonificación.

C R 2 es el costo del área edificada en exceso a regularizarse que esté sobre el límite permitido por la zonificación:

A. En el caso de que el área edificada a regularizarse se encuentre dentro del área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente en el sector en el cual se ubique la edificación, el propietario o propietarios deberá(n) pagar el Costo de Regularización (CR1) equivalente a la tasa de aprobación de planos de edificación calculada en base a lo establecido en el Art. III.111 vigente del Código Municipal.

Por tanto: $C R 1 = \text{Area Total} * \text{Costo del m2 de construcción/y según cuadro vigente del Código Municipal.}$

B. En el caso de que el área edificada a regularizarse exceda o esté sobre el área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente en el sector en el cual se ubique la edificación, el propietario o propietarios deberá(n) pagar el Costo de Regularización (CR1), más el Costo de Compra del Area Edificada en Exceso (CR2).

El valor de CR2 se calculará en base al área total construida o área bruta en exceso o por sobre el área máxima de construcción permitida por la zonificación vigente (A) multiplicada por el costo del metro cuadrado de construcción vigente establecido anualmente hasta el 30 de noviembre del 2004 por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas (CO) y por el Factor Diferencial (F) asignado para los sectores económicos de la "Matriz de Areas de Intervención Valorativa" definida anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros (Ver Cuadro N° 1).

Por tanto, $CR2 = A \times CO \times F$

Cuadro N° 1

Matriz de áreas de intervención valorativa

Sector	Factor (F)
1	0.6
2	0.5
3	0.4
4	0.3
5	0.2
6	0.08
7	0.05
8	0.02
9	0.01

Nota: Para la determinación del costo de la licencia única de edificación y habitabilidad de las construcciones ubicadas en suelo urbanizable y/o no urbanizable, en los cuales la "Matriz de Areas de Intervención Valorativa" aún no haya realizado la sectorización, el factor (F) será de 0.3 para el cálculo de CR2.

Así, en este caso el costo de la licencia única de edificación y habitabilidad se calculará en base de la siguiente fórmula:

$$C R = C R 1 + C R 2$$

Para el cálculo del área total de construcción a regularizarse (CR1 y/o CR2) se deberá descontar el área construida con planos aprobados y/o permiso de construcción.

Art. 10.- INSTRUMENTACION Y EJECUCION.- El Proceso de Regularización de las Construcciones en el Distrito Metropolitano de Quito será instrumentado y ejecutado por las administraciones zonales dentro de sus límites administrativos.

Para el efecto, se utilizarán:

- Solicitud de Calificación de Regularización de la Construcción.
- Registro de Calificación de la Construcción (Formulario FR1).
- Registro de la licencia única de construcción y habitabilidad (Formulario FR2); de conformidad a los formatos que constan en el anexo de la presente ordenanza.

Art. 11.- DESTINO DE LAS RECAUDACIONES.- Las recaudaciones que se obtengan por efecto del Proceso de Regularización de las Construcciones en el Distrito Metropolitano de Quito serán destinadas en un ochenta (80%) por ciento para la ejecución de obras públicas de beneficio para la comunidad; y, el veinte (20%) por ciento restante, para el fortalecimiento de las unidades de Gestión Urbana que actualmente operan en el Municipio del Distrito Metropolitano por intermedio de las administraciones zonales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia veinte días (20) días luego de su publicación en el Registro Oficial y tendrá una vigencia de seis (6) meses para obtener la calificación de la solicitud para la regularización de la construcción y 60 días posteriores para el otorgamiento de la licencia única de construcción y habitabilidad.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Metropolitana dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución oportuna y suficiente de la presente ordenanza en coordinación con las administraciones zonales metropolitanas.

TERCERA.- Durante el período de vigencia de esta ordenanza, las comisarías zonales metropolitanas no iniciarán, o suspenderán los procesos que se sigan por la realización de construcciones ilegales, cuyos propietarios se sometan al proceso de regularización de la construcción que prevé la presente ordenanza, con excepción de los casos previstos en el Art. 3 de esta ordenanza y los que se encuentren con resolución y/o en apelación ante el Alcalde.

Una vez terminado el período de vigencia de la presente ordenanza todas las construcciones que no se hayan sometido al proceso de regularización continuarán con el debido proceso.

CUARTA.- Las administraciones zonales tramitarán las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal, en base a los planos arquitectónicos registrados de las construcciones que se hayan sometido al proceso establecido en la presente ordenanza para la obtención de la licencia única de construcción y habitabilidad; y, de conformidad a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento general.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 16 diciembre del 2004.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. Martha Bazurto Vinueza, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 y 16 de diciembre del 2004.- Lo certifico.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

f.) Dra. Martha Bazurto Vinueza, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 17 de diciembre del 2004.- Quito, 17 de diciembre del 2004.

f.) Dra. Martha Bazurto Vinueza, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 22 de febrero del 2005.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SOLICITUD DE REGISTRO DE CALIFICACION DE LA CONSTRUCCION

Yo, propietario.....solicito se considere el Registro de los planos arquitectónicos elaborados por el arquitecto..... para la calificación de la construcción de conformidad a la Ordenanza Metropolitana de Regularización de la construcción No

C. Ciudadanía N° Propietario
Telf.

Identificación catastral

Ubicación geográfica

Propietario
C. ciudadanía
C. catastral
Predio #
Administ. zonal

Parroquia
Barrio/Urbaniz.
Calle
Intersección
lote casa

Hoja de control

Fecha de recepción

Documentos habilitantes

IRM
Zonificación
Uso principal
Escrituras
Inscripción

fecha
Fecha

Conv. Adosam.
Conv. Coprop.

Fecha
Fecha
Fecha

Inf. y planos Aprob.
Memoria Fotograf.

Nombre de la edificación

N° de unidades

Vivienda
Comercio
Oficinas
Bodegas
Estac. privados
Estac. visitas
Equipamientos
Industrias
Otros

Altura Edific.
Subsuelos
Area terreno
Util p. baja
Util total
Compra Edif.
Const. total

Area comunal construida
Area comunal vías Inter.

COS PB. propuesto
COS total propuesto

%
%

Declaración

Declaro, que los planos arquitectónicos y los datos técnicos constantes en los mismos son verídicos y ajustados al levantamiento actual de la edificación.

Arq.....

Responsabilidad técnica profesional

C. Ciudadanía N°

Lic. CAE

Lic. MDMQ

Telf.

Telf. Cel.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
REGISTRO DE CALIFICACION DE LA CONSTRUCCION (F R 1)

Identificación catastral

Propietario C. ciudadanía C. catastral Predio #		Hoja de Control
		Fecha de recepción

Ubicación geográfica

Administración zonal Parroquia Barrio urbanización		Calle Intersección # Lote casa	
--	--	--------------------------------------	--

Responsabilidad técnica

Arq.	Lic. CAE LIC. MDMQ	
-------------	-------------------------------------	--

Documentos habilitantes

IRM		Fecha		Conv. Adosam.		Fecha	
Zonificación				Conv. Coprop.		Fecha	
Uso principal		Fecha		Inf. Bomberos		Fecha	
Escrituras		Fecha		Inf. y planos Aprob.		Fecha	
Inscripción		Fecha		Memoria Fotográf.			

Información técnica

SI cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza de Regularización Art.

Nombre de la edificación

de Unidades

Areas

Vivienda Comercio Oficinas Bodegas Estac. Privados Estac. Visitas Equipamientos Industrias Otros		Altura Edific. Subsuelos Area terreno Útil P. Baja Util Total Area total Area permitida Area en exceso Area con planos Aprob. Area regularizada total		Area comunal construida Area comunal vías Inter. COS PB. COS TOTAL	
--	--	--	--	---	--

Otros documentos habilitantes

--

Sellos y Registro Municipal

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
REGISTRO DE CALIFICACION DE LA CONSTRUCCION (F R 2)

Identificación catastral

Propietario		Hoja de Control
C. ciudadanía		Fecha de recepción
C. catastral		
Predio #		

Ubicación geográfica

Administración zonal		Calle	
Parroquia		Intersección	
Barrio urbanización		# Lote casa	

Responsabilidad técnica

Arq.	Lic. CAE LIC. MDMQ	
------	-----------------------	--

Documentos habilitantes

IRM		Fecha		Conv. Adosam.		Fecha	
Zonificación				Conv. Coprop.		Fecha	
Uso principal				Inf. Bomberos		Fecha	
Escrituras		Fecha		Inf. y planos Aprob.		Fecha	
Inscripción		Fecha		Memoria Fotográf.			

Información Técnica

SI cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza de Regularización Art. y el acta de registro de calificación N°

Nombre de la Edificación

# de Unidades		Areas	
Vivienda		Altura Edific.	
Comercio		Subsuelos	
Oficinas		Area terreno	
Bodegas		Util P. Baja	
Estac. Privados		Util Total	
Estac. Visitas		Area total	
Equipamientos		Area permitida	
Industrias		Area en exceso	
Otros		Area con planos Aprob.	
		Area regularizada total	
		Area comunal construida	
		Area comunal vías Inter.	
	COS PB.		
	COS TOTAL		

Presupuesto

Util total	USD
Area total	USD
Area permitida	USD
Area de exceso	
Area de planos aprob.	
Area regularizada total	

Costos

Licencia única de Construc.	
-----------------------------	--

Otros documentos habilitantes

--

Sellos y Registro Municipal

Unidad de Gestión Urbana

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 22 de febrero del 2005.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PIÑAS

Considerando:

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la atribución del Concejo de normar a través de ordenanzas y reglamentar los sistemas mediante los cuales a de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, es deber del Concejo implementar un mecanismo para efectivizar el cobro de los tributos y sanear la cartera vencida del Gobierno Municipal;

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 228, establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Piñas.

Art. 1.- Las instituciones públicas y sus dependencias como: subsecretarías, direcciones generales, Gobernación, Jefaturas de Tránsito, Consejo Provincial, Tribunal Provincial Electoral, Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores, aduanas y otras; así como las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito, de transporte, de producción, vivienda, agrícolas, bienes y servicios, fundaciones y otras de carácter privado, deberán exigir la presentación del certificado de solvencia municipal (certificado de no adeudar al Gobierno Municipal), a todo contribuyente que se acerque a dichas instituciones a realizar trámites personales o de terceros.

Art. 2.- Los responsables de cada una de las secciones y departamentos municipales, están en la obligación de exigir el certificado de solvencia municipal a cada usuario que requiera de los servicios institucionales o de cualquier naturaleza.

Art. 3.- Los notarios y Registrador de la Propiedad, previo al registro de los actos y contratos exigirán el certificado de solvencia municipal.

Art. 4.- El certificado de solvencia municipal tendrá una validez por un tiempo de 15 días y podrá ser utilizado por el usuario en original o copia, pero únicamente en el período para el que fue expedido.

Art. 5.- El funcionario autorizado por el Gobierno Municipal para otorgar el certificado de solvencia es el Tesorero Municipal o su delegado, que será un servidor municipal, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 6.- El señor Alcalde queda expresamente facultado a suscribir convenios con las instituciones públicas o privadas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza para el efectivo cumplimiento.

Art. 7.- Es obligación de los contribuyentes estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que por cualquier concepto le corresponda efectuar al Gobierno Municipal.

Art. 8.- **Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación realizada por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Piñas, a los veintiocho días de diciembre de dos mil cuatro.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la siguiente **Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Piñas**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de Piñas, en primera y segunda instancia, en las sesiones ordinarias cumplidas el 13 y 28 de diciembre del 2004, respectivamente.

Piñas, enero 3 del 2005.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza, en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación.

Piñas, enero 3 del 2005.

f.) Prof. Vicente Toro Carchipulla, Vicealcalde del cantón Piñas.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

VISTOS por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la siguiente **Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones**

públicas o privadas en el cantón Piñas, ordeno su promulgación a través de la imprenta o cualquier otro medio de difusión del Cantón Piñas, así como en el Registro Oficial.

Piñas, enero 3 del 2005.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

Sancionó y ordenó su promulgación a través de la publicación por cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Régimen Municipal, así como en el Registro Oficial,

Sr. Jaime Granda Romero, Alcalde del Gobierno Municipal de Piñas, la siguiente **Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios que realicen trámites en las instituciones públicas o privadas en el cantón Piñas.**

Piñas, enero 3 del 2005.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento de los señores suscriptores del Registro Oficial y público en general, que las suscripciones para el año 2005, están a disposición y se mantienen los mismos precios.